REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

C.R.A. RIBERA DEL PORMA

2022/2023

ÍNDICE

			Pág.
	PREÁMBULO	……..	4
TÍTULO I:		**INTRODUCCIÓN**……..	4
	CAPÍTULO I:	**MARCO LEGAL**……	4
	CAPÍTULO II:	**PRINCIPIOS Y FINES EDUCATIVOS**……..	4
	CAPÍTULO III:	**DIVULGACIÓN, USO Y APLICACIÓN**……	5
TÍTULO II:		**ESTRUCTURA PEDAGÓGICA Y ORGANIZATIVA**……..	6
	CAPÍTULO I:	**ÓRGANOS UNIPERSONALES**……..	6
		Director……...	6
		Jefe de estudios……...	7
		Secretario……..	7
	CAPÍTULO II:	**ÓRGANOS COLEGIADOS**……	7
		Equipo directivo……...	7
		Claustro del Profesorado……..	7
		Consejo Escolar……..	8
		Comisión de Convivencia……	10
	CAPÍTULO III:	**ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE**……	11
		Comisión de Coordinación Pedagógica……..	11
		Coordinadores internivel……...	11
		Tutores……	11
	CAPÍTULO IV:	**ÓRGANOS Y CAUCES DE PARTICIPACIÓN DE MADRES Y PADRES**..	12
		Participación de madres y padres……..	12
		Entrevistas con el profesorado……	12
		Entrevistas con el equipo directivo……	12
TÍTULO III:		**NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**……...	13
	CAPÍTULO I	**ORGANIZACIÓN DEL PROFESORADO**……	13
		Horario……..	13
		Criterios de organización de grupos……	13
		Adscripción de tutorías……	13
		Criterios de sustitución de ausencias……..	13
		Criterios de elaboración de horarios……	14
		Reuniones de coordinación……	14
	CAPÍTULO II:	**FUNCIONAMIENTO GENERAL**……	14
		Recreos……..	14
		Desarrollo del área de Educación Física……..	14
		Actividades complementarias y extraescolares……	15
		Actividades extraescolares de la tarde……	15
		Utilización de las instalaciones……...	15
		Estrategia Red XXI……..	15
	CAPÍTULO III:	**SEGURIDAD E HIGIENE**……	15
TÍTULO IV:		**REGULACIÓN DE LA CONVIVENCIA**……	17
	CAPÍTULO I:	**PRINCIPIOS GENERALES**……	17
	CAPÍTULO II:	**DERECHOS Y DEBERES**……...	17
		Alumnado……..	17
		Madres y Padres.……	20
	CAPÍTULO III:	**NORMAS DE CONVIVENCIA Y CONDUCTA**……	20
		Deberes del alumnado y actuaciones correctoras aplicables en caso de incumplimiento……..	20
		- **Normas básicas de convivencia**……..	20
		- **Conductas perturbadoras de la convivencia**……	21
		- Conductas contrarias a la convivencia en el Centro y medidas de corrección……...	23
		- Conductas gravemente perjudiciales y sanciones……..	24
		Medidas de promoción de la convivencia y procedimientos y medidas para la prevención y resolución de los conflictos……	27
		- Competencias……	27
		- Consejo Escolar……...	27
		- Comisión de Convivencia……..	27
		- Claustro de Profesores……...	28
		- Equipo directivo……	28
		- Coordinador de convivencia……	28
		- Tutores docentes……	29
		- Los profesores……..	29
		La autoridad del profesorado……...	29
		- **Procedimientos de acuerdo abreviado**……..	30
		- La mediación escolar……..	30
		- Los procesos de acuerdo reeducativo……..	31
		- La aceptación inmediata de sanciones……	32
		Actuaciones referidas a las faltas injustificadas y de puntualidad…..	32
	DISPOSICIÓN ÚNICA	**Revisión del Reglamento**……	33
		Diligencia de aprobación……	33

ANEXOS

ANEXO I	**Procedimiento de actuación ante situaciones de conflicto que afecten a la convivencia escolar**……	34
ANEXO II	**Registro de incidencias**……	35
ANEXO III	**Parte de incidencias**……..	36
ANEXO IV	**Ficha de reflexión**……	37
ANEXO V	**Procedimiento general de actuación con alumnos que presenten alteraciones del comportamiento**……..	39
ANEXO VI	**Procedimiento específico de actuación en situaciones de posible intimidación y acoso entre alumnos**…….	42

PREÁMBULO

Este conjunto de normas pretende facilitar la convivencia de la Comunidad Educativa y establecer las competencias, derechos y deberes de todos sus miembros. Todo ello, con una sola finalidad: proporcionar una educación integral, igual para todos y adaptada a las necesidades de los alumnos.

TÍTULO I
INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I: MARCO LEGAL

Artículo 1. El presente Reglamento se ha elaborado de acuerdo a las siguientes normas:

- ORDEN de 29 de junio de 1994 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil y los Colegios de Educación Primaria y la ORDEN de 29 de febrero de 1996 por la que se modifica la anterior

- REAL DECRETO 8271996 de 26 de enero por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria

- La LEY Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación

- DECRETO 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los centros educativos de Castilla y León.

- ORDEN EDU/1921/2007, de 27 de noviembre, por la que se establecen las medidas y actuaciones para la promoción y mejora de la convivencia en los centros educativos de Castilla y León

- LEY Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.

- DECRETO 23/2014, de 12 de junio, por el que se establece el marco de gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, que impartan enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León.

CAPÍTULO II: PRINCIPIOS Y FINES EDUCATIVOS

Artículo 2.El presente reglamento parte de los siguientes **principios**:

a) La importancia de la acción preventiva como mejor garantía para la mejora de la convivencia escolar.

b) La responsabilidad de todos y cada uno de los miembros de la comunidad educativa para conseguir un clima escolar adecuado.

c) La necesidad de una colaboración e implicación de los padres o tutores legales del alumno en la función tutorial del profesor.

d) La relevancia de los órganos colegiados y de los equipos directivos de los centros en el impulso de la convivencia y en el tratamiento de los conflictos.

Artículo 3. Los **fines** que persigue este reglamento son:

a) Dotar al centro de marcos de referencia para su funcionamiento.

b) Organizar y delimitar funciones, derechos y deberes de todos y cada uno de los miembros de la comunidad educativa.

c) Establecer y desarrollar los mecanismos de participación de todos los miembros de la comunidad educativa.

d) Fomentar un clima de convivencia general adecuado entre todos los miembros de la comunidad educativa.

e) Disponer de procedimientos de acuerdo a la normativa vigente para la resolución de conflictos que puedan plantearse en el centro.

Capítulo III: DIVULGACIÓN, USO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 4.El Equipo Directivo adoptará las medidas para que este Reglamento sea conocido y consultado por todos los miembros de la comunidad educativa.

Artículo5.El ámbito de aplicación del presente Reglamento abarca a todos los miembros y órganos de este centro.

TÍTULO II
ESTRUCTURA PEDAGÓGICA Y ORGANIZATIVA
CAPÍTULO I: ÓRGANOS UNIPERSONALES
Director

Artículo 6. El Director será elegido o nombrado según la legislación vigente.

Artículo 7. El Director del centro es el representante legal de la Administración en el centro y ostenta la representación del mismo. Dirige y coordina las actividades; convoca y preside la reunión de los órganos colegiados y vela por el cumplimiento de los acuerdos tomados.

Artículo 8. Competencias:

a) Ostentar la representación del centro, representar a la Administración educativa en el mismo y hacerle llegar a ésta los planteamientos, aspiraciones y necesidades de la comunidad educativa.

b) Dirigir y coordinar todas las actividades del centro, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Claustro del profesorado y al Consejo Escolar.

c) Ejercer la dirección pedagógica, promover la innovación educativa e impulsar planes para la consecución de los objetivos del proyecto educativo del centro.

d) Garantizar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes.

e) Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al centro.

f) Favorecer la convivencia en el centro, garantizar la mediación en la resolución de los conflictos e imponer las medidas disciplinarias que correspondan a los alumnos y alumnas, en cumplimiento de la normativa vigente, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Escolar. A tal fin, se promoverá la agilización de los procedimientos para la resolución de los conflictos en los centros.

g) Impulsar la colaboración con las familias, con instituciones y con organismos que faciliten la relación del centro con el entorno, y fomentar un clima escolar que favorezca el estudio y el desarrollo de cuantas actuaciones propicien una formación integral en conocimientos y valores de los alumnos y alumnas.

h) Impulsar las evaluaciones internas del centro y colaborar en las evaluaciones externas y en la evaluación del profesorado.

i) Convocar y presidir los actos académicos y las sesiones del Consejo Escolar y del Claustro del profesorado del centro y ejecutar los acuerdos adoptados, en el ámbito de sus competencias.

j) Realizar las contrataciones de obras, servicios y suministros, así como autorizar los gastos de acuerdo con el presupuesto del centro, ordenar los pagos y visar las certificaciones y documentos oficiales del centro, todo ello de acuerdo con lo que establezcan las Administraciones educativas.

k) Proponer a la Administración educativa el nombramiento y cese de los miembros del equipo directivo, previa información al Claustro del profesorado y al Consejo Escolar del centro.

l) Aprobar los proyectos y las normas a los que se refiere el capítulo II del Título V de la Ley 8/2013 de 9 de diciembre.

m) Aprobar la programación general anual del centro, sin perjuicio de las competencias del Claustro del profesorado, en relación con la planificación y organización docente.

n) Decidir sobre la admisión de alumnos y alumnas, con sujeción a los establecido en la Ley 8/2013 de 9 de diciembre.

ñ) Aprobar la obtención de recursos complementarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 122.3 de la Ley 8/2013 de 9 de diciembre.

o) Fijar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.

p) Cualesquiera otras que le sean encomendadas por la Administración educativa.

Jefe de estudios

Artículo 9. El nombramiento de los Jefes de Estudios, será nombrado según la normativa vigente.

Artículo 10. Competencias.

Es el responsable del régimen académico del centro, así como de las relaciones de convivencia entre los miembros de la comunidad educativa. Coordina y organiza las actividades de carácter académico, orientación y complementarias de los miembros de la comunidad educativa. Vela por el cumplimiento de las normas que regula la actividad del centro. Y aquellas competencias que la que la ley vigente le otorgue.

Artículo 11. Las funciones del jefe de estudios son asumidas por el director en los casos en los que el equipo directivo está formado por el director y el secretario. El director podrá delegar funciones del jefe de estudios en los miembros del claustro del profesorado.

Secretario

Artículo 12. El Secretario será propuesto por el Director para su elección según la legislación vigente.

Artículo 13. Competencias.

Es el responsable del régimen administrativo y económico del centro. Custodia los documentos oficiales y los medios materiales del centro y ejerce la jefatura del personal no docente si lo hubiere. Y aquellas competencias que la que la ley vigente le otorgue.

CAPÍTULO II: ÓRGANOS COLEGIADOS

Equipo directivo

Artículo 14. El equipo directivo en este centro está formado por el Director y el secretario.

Artículo 15. En lo referente a la elección, nombramiento, cese y competencias de cada uno de estos cargos, se regirá según lo dispuesto en legislación vigente para estos casos.

Artículo 16. El equipo directivo se reunirá periódicamente para analizar la marcha del Centro y tomar decisiones de forma colegiada.

Claustro del profesorado

Artículo 17. Es el órgano de participación natural de los profesores de este centro. Tienen la responsabilidad de planificar, coordinar, decidir (mediante el voto, si fuera necesario) e informar de todos los aspectos pedagógicos del centro. Está integrado por todos los profesores que imparten docencia en el centro cualesquiera que sea su situación administrativa, todos ellos con voz y voto. Su presidente es el director del colegio.

Artículo 18. Competencias.Según Decreto 23/2014 de 12 de junio, por el que se establece el marco del gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, que impartan enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León, "*las funciones que corresponden al Claustro son las establecidas en el artículo 129 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación":*

a) Formular al Equipo Directivo y al Consejo Escolar propuestas para la elaboración de los proyectos del centro y de la programación general anual.

b) Aprobar y evaluar la concreción del currículo y todos los aspectos educativos de los proyectos y de la programación general anual.

c) Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación, recuperación y evaluación de los alumnos.

d) Promover iniciativas en el campo de la experimentación y de la investigación pedagógica y en la formación del profesorado del centro.

e) Elegir sus representantes en el Consejo Escolar del Centro y participar en la selección del Director.

f) Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.

g) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.

h) Informar las normas de organización y funcionamiento del centro.

i) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velar por que éstas se atengan a la normativa vigente.

j) Proponer medios e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.

k) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración Educativa o por las respectivas normas de organización y funcionamiento.

Artículo 19. El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:

a) Se reunirá como mínimo una vez por trimestre y siempre que lo convoque el Director o lo solicite al menos un tercio de sus miembros.

b) La asistencia a las sesiones del Claustro será obligatoria para todos sus miembros, hasta la finalización de los mismos.

c) El lugar habitual será (salvo imposibilidad) la sala de profesores.

d) Las sesiones ordinarias se convocarán con 48 horas de antelación. A la convocatoria acompañará el orden del día previsto. Con carácter extraordinario o de urgencia, las sesiones podrán convocarse con un plazo inferior a las 48 horas.

e) Las sesiones podrán tener carácter informativo, deliberativo o decisorio.

f) Todos los miembros del Claustro procurarán lograr el mayor consenso en los acuerdos; en cualquier caso, éstos se tomarán por mayoría. En caso de empate en una votación, el voto del Director decidirá el acuerdo.

g) Los acuerdos tomados en Claustro serán vinculantes para todos sus miembros, sin que importe el sentido del voto de cada miembro en particular.

Consejo escolar

Artículo 20. El Consejo escolar del centro está compuesto por: el Director, el Secretario (con voz pero sin voto), tres miembros del sector del profesorado, tres miembros del sector de madres y padres (uno designado por la asociación de madres y padres del alumnado) y un representante del ayuntamiento (rota anualmente según el siguiente orden: Valdefresno, Vegas del Condado, Villaturiel).

Artículo 21. Las competencias del Consejo escolar son:

a) Evaluar los proyectos y las normas a los que se refiere la normativa vigente

b) Evaluar la programación general anual del centro, sin perjuicio de las competencias del Claustro del profesorado, en relación con la planificación y organización docente.

c) Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.

d) Participar en la selección del director del centro, en los términos que la presente Ley Orgánica establece. Ser informado del nombramiento y cese de los demás miembros del equipo directivo. En su caso, previo acuerdo de sus miembros, adoptado por mayoría de dos tercios, proponer la revocación del nombramiento del director.

e) Informar sobre la admisión de alumnos y alumnas, con sujeción a lo establecido en la *Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre* y disposiciones que la desarrollan.

f) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar por que se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres, madres o tutores legales, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.

g) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a que se refiere el *artículo 84 de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre*, para la mejora de la calidad educativa, la resolución pacífica de conflictos, y la prevención de la violencia de género.

h) Promover la conservación y renovación de las instalaciones y del equipo escolar e informar la obtención de recursos complementarios, de acuerdo con los establecido en el artículo 122.3. de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa. *[Los centros docentes públicos podrán obtener recursos complementarios, previa aprobación del director, en los términos que establezcan las Administraciones educativas, dentro de los límites que la normativa vigente establece. Estos recursos no podrán provenir de las actividades llevadas a cabo por las asociaciones de padres, madres y de alumnos y alumnas en cumplimiento de sus fines y deberán ser aplicados a sus gastos, de acuerdo con lo que las Administraciones educativas establezcan*]

i) Informar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.

j) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participa el centro.

k) Elaborar propuestas e informes, a iniciativa propia o a petición de la Administración competente, sobre el funcionamiento del centro y la mejora de la calidad de la gestión, así como sobre aquellos otros aspectos relacionados con la calidad de las mismas.

l) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa.

Artículo 22. Funcionamiento:

a) Las reuniones del Consejo escolar se celebrarán en la medida de lo posible en el horario que posibilite la asistencia de la mayoría de sus miembros.

b) En las reuniones ordinarias, el director enviará a los miembros del consejo escolar y, con una antelación mínima de una semana, la convocatoria de reunión. La documentación relevante para la evaluación o informe se publicará en el grupo “Consejo Escolar” creado en el aula virtual de la página web del centro. Podrán realizarse, además, convocatorias extraordinarias

con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, cuando la naturaleza de los asuntos que hayan de tratarse así lo aconseje.

c) El proceso para elegir a los representantes será directo, secreto y no delegable.

d) El Consejo escolar se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre y siempre que lo convoque el director o lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros con derecho a voto.

e) La asistencia de todos sus miembros será obligatoria. La ausencia circunstancial de alguno de sus miembros deberá justificarse ante el presidente de la manera más oportuna

f) El Consejo Escolar quedará constituido cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros y queden asumidas las funciones del presidente y secretario y estén representados todos los sectores con derecho a voto.

g) Cuando se realicen votaciones, éstas se desarrollarán siguiendo lo establecido en la normativa vigente.

h) A las sesiones podrían asistir, convocados por el presidente, aquellas personas cuyo informe o asesoramiento se considere oportuno. Estas personas no ejercerán derecho a voto en ningún caso.

i) Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia en acta de los mismos.

j) Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de las deliberaciones del Consejo. Los representantes de profesores y padres establecerán un cauce adecuado para comunicar a sus representantes aquellas decisiones del Consejo que les puedan afectar directamente.

Artículo 23. **Comisión de Convivencia**.
a) En el seno del consejo escolar existirá una comisión de convivencia, que tendrá como finalidad colaborar en la planificación de medidas preventivas y en la resolución de conflictos.
b) En su constitución, organización y funcionamiento se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:
- Estará integrada por el Director y por representación de los sectores del profesorado y del sector de madres y padres en función del número de unidades del centro.
- Si el coordinador de convivencia no forma parte de la comisión de convivencia como representante del profesorado en el consejo escolar, asistirá a sus reuniones con voz pero sin voto.
- El consejo escolar podrá decidir que asistan a la comisión de convivencia, con voz pero sin voto, representantes de otros sectores del mismo o de personas que por su cualificación personal o profesional puedan contribuir a un mejor cumplimiento de sus fines.
- La comisión informará al consejo escolar, al menos dos veces durante el curso, sobre las actuaciones realizadas y hará las propuestas que considere oportunas para la mejora de la convivencia en el centro.

CAPÍTULO III: ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE

Comisión de coordinación pedagógica

Artículo 24. Las funciones de la Comisión de coordinación pedagógica serán asumidas por el Claustro, que se encargará de diseñar las líneas maestras de la actividad pedagógica del centro buscando la necesaria coherencia de la propuesta curricular y de las programaciones didácticas con el proyecto educativo del centro.

Coordinadores internivel

Artículo 25. En la etapa de Educación Infantil se nombrará anualmente un Coordinador y en la etapa de Educación Primaria se nombrará anualmente un Coordinador de los cursos 1º, 2º y 3º y un Coordinador de los cursos 4º, 5º y 6º.

Artículo 26. Entre sus funciones están:

a)Formular propuestas al Equipo Directivo y al Claustro relativas a la elaboracióndel Proyecto Educativo y de la Programación General Anual.

b) Participar en la elaboración de la propuesta curricular.

c)Reflexionar sobre todos los aspectos del proceso de enseñanza y aprendizaje para asegurar la coherencia y continuidad entre niveles.

d) Coordinar la elaboración y revisión de las programaciones didácticas

e)Concretar el Plan de Acción Tutorial, estableciendo las líneas de actuación y coordinando diferentes tareas.

Tutores

Artículo 27. Cada grupo tendrá un profesor tutor que será preferentemente el profesor que imparta más horas en ese grupo.

Artículo 28. El tutor es el encargado de coordinar las labores del equipo de profesores que imparten docencia en el grupo con el fin de conseguir los objetivos educativos propuestos.

Artículo 29. Funciones.

a) Con los/as alumnos/as:

- Facilitar la integración de los alumnos en su grupo y en el conjunto de la dinámica escolar.
- Contribuir a la personalización de los procesos de aprendizaje del alumnado para detectar las dificultades y las necesidades especiales.
- Coordinar el proceso evaluador del alumnado y asesorar sobre su promoción.
- Orientar y asesorar al alumnado sobre sus posibilidades educativas.

b) Con las familias:

- Favorecer la comunicación, a través de reuniones de carácter general e individuales.
- Informar trimestralmente sobre la evolución académica del alumnado en cada evaluación.
- Recoger, en informes individualizados de final de curso, los logros sobre los criterios de evaluación marcados por curso.

c) Con el resto del profesorado**:**

- Coordinar el ajuste de las programaciones al grupo de alumnos/as, especialmente en lo referente a aquellos con necesidades educativas específicas colaborando con el equipo de orientación educativa y psicopedagógica.
- Coordinar el proceso de evaluación de los/as alumnos/as de su grupo, adoptando las decisiones que procedan en cuanto a la promoción de los mismos.
- Facilitar la cooperación educativa entre el profesorado y las familias.

CAPÍTULO IV: ÓRGANOS Y CAUCE DE PARTICIPACIÓN DE MADRES Y PADRES

Participación de madres y padres

Artículo 30. Los padres y madres o tutores del alumnado forman parte activa de la comunidad educativa del centro. Su participación en la misma se podrá canalizar a través de la Asociación de madres y padres del alumnado (AMPA) legalmente constituida, de sus representantes en el Consejo escolar o individualmente como sujeto activo de la comunidad educativa.

Entrevistas con el profesorado

Artículo 31. Al comienzo de cada curso escolar se hará una reunión general por grupo en la que se informará sobre los objetivos y programación del curso, así como de la normativa general del centro. Trimestralmente se realizará una reunión de grupo con el objetivo de evaluar la marcha del curso.
Además de estas reuniones, se realizarán entrevistas individuales a iniciativa del profesorado para realizar el seguimiento individual del progreso de cada alumno en sus distintos ámbitos de desarrollo. Se dispondrá una hora semanal para atender las demandas de entrevista que puedan realizar las familias.

Entrevistas con el equipo directivo

Artículo 32. Las familias podrán mantener entrevistas con los miembros del equipo directivo dentro del horario que a principio de curso se destine para ello. Si estas entrevistas fuesen solicitadas para comentar o comunicar cuestiones referidas al profesorado en concreto, el equipo directivo informará puntualmente al interesado.

TÍTULO III
NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I: ORGANIZACIÓN DEL PROFESORADO

Horario

Artículo 33. El Centro ha adoptado el modelo de jornada única de 25 horas lectivas en sesión de mañana de lunes a viernes (de 9 a 14 horas), ofertando por las tardes (16 a 18 h.), actividades extraescolares con carácter voluntario y no excluyente para los alumnos, y que no se consideran indispensables para la consecución de los objetivos curriculares.

El horario de los maestros será el legalmente establecido fijándose la hora de obligada permanencia de 8 a 9 o de 14 a 15 horas, excepto un día a la semana en que realizarán o coordinarán las actividades extraescolares de tarde (16 a 18 horas) y los miércoles en los que se realicen las oportunas reuniones de coordinación o de órganos colegiados. El Director, o en quien delegue, elaborará el calendario de actividades extraescolares en horario de tarde de las diferentes escuelas y los turnos del profesorado. Al inicio de curso se establecerán los días de desarrollo de la actividad extraescolar en cada localidad. Si no hay acuerdo para esta asignación, se procederá a establecer un calendario de rotaciones anuales que se respetará a partir de ese curso y en los sucesivos.

Criterios de organización de grupos

*Artículo 34.*Para la organización de los grupos en las distintas localidades se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

a) Se procurará realizar agrupaciones compensadas en cuanto a niveles concentrados y número de alumnos.
b) En el caso de existencia de dos grupos en la localidad, y siempre y cuando el grupo de educación primaria tenga escolarizado alumnado de cinco niveles o más, se podrá añadir al grupo que escolariza al alumnado de educación infantil un curso de educación primaria.
c) En el caso de que el grupo de educación infantil escolarice a alumnado de dos niveles o un nivel se podrá incluir en este grupo más de un curso de educación primaria.

Adscripción de tutorías

Artículo 35. Cada grupo tendrá un tutor que será designado por el director, teniendo en cuenta lo establecido en la normativa vigente, así como lo que establezcan las Instrucciones de inicio de cada curso.

Criterios de sustitución de ausencias

Artículo 36. La sustitución de ausencias del profesorado por causa de los permisos legalmente establecidos serán cubiertas por el profesorado itinerante. Cuando proceda la solicitud de personal sustituto se realizará la petición siguiendo los cauces establecidos por la administración. El Director coordinará las sustituciones procurando adoptar las medidas oportunas para que cada grupo de alumnos no pierda demasiadas clases de alguna especialidad, utilizando algunos de los criterios que a continuación se reflejan:

a) Respetar en lo posible las reducciones por itinerancia. En caso de que no sea posible, se compensará esta reducción en otra jornada.
b) En caso de ausencia de los profesores que imparten especialidades se hará cargo del alumnado el tutor o, si no posible, profesorado con horario disponible.
c) En caso de ausencia del tutor, se hará cargo del grupo el profesorado especialista.

d) Sólo se unirán grupos si no se puede adoptar ninguna de las medidas anteriores.
e) Es necesario que los profesores tutores de primaria e infantil dejen a disposición del sustituto el material o las indicaciones para cubrir un máximo de tres días de ausencia en el caso de que sea una ausencia prevista, y que dejen por escrito también las rutinas y normas diarias.

Criterios de elaboración de horarios

Artículo 37. La competencia de la elaboración de los horarios es de la Jefatura de Estudios, competencia que en este centro asume el Director.

a) La elaboración de los horarios tendrá como prioridad la eficacia y los criterios pedagógicos que posibiliten la mejora del aprendizaje del alumnado.
b) Se procurará que las áreas instrumentales se impartan, en gran parte, en la primera parte de la jornada escolar.
c) Se procurará un reparto equilibrado de las horas de especialidad.

Reuniones de coordinación

Artículo 38. Las reuniones para la realización de tareas de coordinación se realizarán con carácter quincenal los miércoles, a continuación del periodo lectivo.

CAPÍTULO II: FUNCIONAMIENTO GENERAL

Recreos

*Artículo 39.*En las localidades en las que el patio de recreo es inexistente o muy reducido, se podrán utilizar espacios públicos para realizar los recreos. Las familias firmarán el consentimiento informado al inicio de la escolarización en el centro.

Desarrollo del área de Educación Física

*Artículo 40.*En las localidades en las que no existen instalaciones adecuadas para desarrollar esta actividad se podrán utilizar otros espacios: al aire libre (parques y canchas próximas al centro) o cerrados (salas cedidas por los ayuntamientos). Las familias firmarán el consentimiento informado el curso en el que por primera vez asistan al área.

Actividades complementarias y extraescolares

Artículo 41. Las actividades complementarias y extraescolares se incluirán en el Plan anual de actividades complementarias y extraescolares.La financiación de las salidas que se realicen serán sufragadas por los participantes, a excepción de la parte que pueda ser subvencionada por ayudas municipales o de otros organismos. Se podrán realizar salidas al entorno próximo sin necesidad de contratar transporte para completar aspectos de la programación. Se solicitará la autorización a las familias al inicio de curso y puntualmente serán informadas de la fecha y objeto de la actividad a desarrollar fuera del centro. Se deberá contar con la participación de la mayoría del alumnado escolarizado en el nivel al que se dirige la actividad para que se pueda llevar a cabo.

Actividades extraescolares de la tarde

Artículo 42. Las actividades extraescolares de la tarde se desarrollarán de 16 a 18 horas. Las actividades desarrolladas por monitores especializados deberán estar supervisadas por un profesor.
Artículo 43. Las normas básicas de organización de estas actividades se revisarán anualmente y formarán parte del Plan de convivencia. Para las conductas contrarias a la convivencia que tengan lugar en este horario será de aplicación lo contenido en el presente reglamento en lo referido a consideración de conductas y procedimiento sancionador de las mismas.

Utilización de las instalaciones

Artículo 44. Durante el periodo lectivo las instalaciones se utilizarán para llevar a cabo con los alumnos las actividades programadas, participando en las mismas el personal docente del centro, el alumnado, así como las personas autorizadas para desempeñar las tareas propias de un centro docente.
No se permitirá el acceso al centro a las familias, a no ser que hayan sido convocadas. Esta prohibición incluye las aulas, los patios o cualquier otra instalación del centro.

Artículo 45. Durante el periodo no lectivo, cuando los responsables municipales decidan la organización de alguna actividad que implique la utilización de algún espacio del centro, deberán comprometerse a realizar una supervisión que garantice el orden y cuidado de las zonas utilizadas. Se procurará no hacer uso de las aulas.

Artículo 46. Las reuniones de la AMPA que se desarrollen en espacios del centro deberán ser comunicadas con antelación para evitar coincidencias con otra actividad.

Estrategia Red XXI

Artículo 47. Las normas de uso de los minipc, la distribución de responsabilidades de los implicados, la designación de los miembros de la comisión y las funciones de la misma serán revisadas anualmente y formarán parte del Plan de convivencia del centro. Las medidas de corrección serán las contempladas con carácter general para otras conductas perturbadoras y además incluirá la pérdida del derecho de uso del minipc.

CAPÍTULO III: SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 48. En lo referente al profesorado, se actuará de acuerdo a las instrucciones de la administración en relación con el cumplimiento de la Ley de prevención de riesgos laborales.

Artículo 49. Se realizará al menos un simulacro de evacuación durante el curso, preferentemente durante el primer trimestre. Se tendrán en cuenta las recomendaciones realizadas por el Técnico de prevención de riesgos laborales en el informe de evaluación del desarrollo del simulacro, cuando se realice con supervisión del técnico. Al inicio de curso se darán a conocer los manuales de emergencia de las distintas escuelas a todo el claustro y en especial al personal que se incorpora por primera vez al centro.

Artículo 50. En lo referente a la atención del alumnado ante accidentes, el procedimiento será:

a) Cuando se considere que las heridas son leves se lavará, desinfectará con suero salino y se protegerá la herida.

b) Siempre que haya un golpe en la cabeza se comunicará a los padres o tutores aunque aparentemente no revista gravedad.

c) No se administrarán medicamentos a los alumnos por norma general. Cuando el alumno deba recibir un tratamiento prescrito por el médico, los padres o tutores tendrán la precaución de programar las tomas para que no coincidan con el periodo escolar.

d) Los padres deberán comunicar y avalar con informe médico cualquier situación que requiera un tratamiento específico del alumno, para que pueda ponerse en marcha el protocolo establecido por las autoridades sanitarias.

d) El Centro dispondrá de una copia de la tarjeta sanitaria del alumno.

e) Ante un accidente grave se actuará:

1. Se llamará al 112 y se avisará a la familia.
2. Se seguirán las instrucciones del servicio sanitario.
3. Si es necesario trasladar al alumno en ambulancia y la familia no ha llegado al centro, un profesor acompañará al alumno, una vez quede organizada la atención al resto del alumnado.

f) Todos los accidentes del alumnado serán comunicados al Equipo Directivo, que debe cumplimentar el oportuno parte y enviarlo a la Dirección Provincial de Educación.

*Artículo 51.*No está permitido fumar ni usar cigarrillos electrónicos en las instalaciones del C.R.A. ni en sus proximidades.

TÍTULO IV REGULACIÓN DE LA CONVIVENCIA

CAPÍTULO I: PRINCIPIOS GENERALES

*Artículo 52*Son principios que informan la regulación de la convivencia del centro los siguientes:
a) La importancia de la acción preventiva como mejor garantía para la mejora de la convivencia escolar.
b) La responsabilidad de todos y cada uno de los miembros de la comunidad educativa para conseguir un clima escolar adecuado.
c) El necesario refuerzo de la autoridad del profesor para un correcto desarrollo del proceso educativo.
d) La necesidad de una colaboración e implicación de los padres o tutores legales del alumno en la función tutorial del profesor.
e) La relevancia de los órganos colegiados y de los equipos directivos de los centros en el impulso de la convivencia y en el tratamiento de los conflictos.

CAPÍTULO II: DERECHOS Y DEBERES

Artículo 53. Los derechos y deberes de todos los miembros de la comunidad educativa están inspirados en estas premisas:
a) Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinciones, en su forma de ejercicio, que las derivadas de su edad, desarrollo madurativo y del nivel que estén cursando.
b) Todos los alumnos tienen el derecho y el deber de conocer la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, con el fin de formarse en los valores y principios reconocidos en ellos.
c) Todos los miembros de la comunidad educativa están obligados al respeto de los derechos que se establecen en el presente Reglamento.
d) El ejercicio de los derechos por parte de los alumnos implica el deber correlativo de conocimiento y respeto de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

Alumnado
Artículo 54. Los **derechos del alumnado** se concretan en:

a) Derecho a una formación integral.

1. Todos los alumnos tienen derecho a recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.
2. Este derecho implica:
a) La formación en el respeto a los derechos y libertades fundamentales y en los principios democráticos de convivencia.
b) Una educación emocional que le permita afrontar adecuadamente las relaciones interpersonales.
c) La adquisición de habilidades, capacidades y conocimientos que le permitan integrarse personal, laboral y socialmente.
d) El desarrollo de las actividades docentes con fundamento científico y académico.
e) La formación ética y moral.
f) La orientación escolar, personal y profesional que le permita tomar decisiones de acuerdo con sus aptitudes y capacidades. Para ello, la Administración educativa prestará a los centros los recursos necesarios y promoverá la colaboración con otras administraciones o instituciones.

b) Derecho a ser respetado

1. Todos los alumnos tienen derecho a que se respeten su identidad, integridad y dignidad personales.
2. Este derecho implica:

a) La protección contra toda agresión física, emocional o moral.
b) El respeto a la libertad de conciencia y a sus convicciones ideológicas, religiosas o morales.
c) La disposición en el centro de unas condiciones adecuadas de seguridad e higiene, a través de la adopción de medidas adecuadas deprevención y de actuación.
d) Un ambiente de convivencia que permita el normal desarrollo de las actividades académicas y fomente el respeto mutuo.
e) La confidencialidad en sus datos personales sin perjuicio de las comunicaciones necesarias para la Administración educativa y la obligaciónque hubiere, en su caso, de informar a la autoridad competente.

c) Derecho a ser evaluado objetivamente

1. Todos los alumnos tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad.
2. Este derecho implica:
a) Recibir información acerca de los procedimientos, criterios y resultados de la evaluación, de acuerdo con los objetivos y contenidos de la enseñanza.
b) Obtener aclaraciones del profesorado y, en su caso, efectuar reclamaciones, respecto de los criterios, decisiones y calificaciones obtenidas en las evaluaciones parciales o en las finales del curso escolar, en los términos que reglamentariamente se establezca. Este derecho podrá ser ejercitado en el caso de alumnos menores de edad por sus padres o tutores legales.

d) Derecho a participar en la vida del centro

1. Todos los alumnos tienen derecho a participar en la vida del centro y en su funcionamiento en los términos previstos por la legislación vigente.
2. Este derecho implica:
a) La participación de carácter individual y colectiva mediante el ejercicio de los derechos de reunión, de asociación, a través de las asociaciones de alumnos, y de representación en el centro, a través de sus delegados y de sus representantes en el consejo escolar.
b) La posibilidad de manifestar de forma respetuosa sus opiniones, individual y colectivamente, con libertad, sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y del respeto que, de acuerdo con los principios y derechos constitucionales, merecen las personas y las instituciones.
c) Recibir información sobre las cuestiones propias de su centro y de la actividad educativa en general.

e) Derecho a protección social

1. Todos los alumnos tienen derecho a protección social, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente y en el marco de las disponibilidades presupuestarias.
2. Este derecho implica:
a) Dotar a los alumnos de recursos que compensen las posibles carencias o desventajas de tipo personal, familiar, económico, social o cultural, con especial atención a aquellos que presenten necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
b) Establecer las condiciones adecuadas para que los alumnos que sufran una adversidad familiar, un accidente o una enfermedad prolongada, no se vean en la imposibilidad de continuar o finalizar los estudios que estén cursando.

Artículo 55. Los **deberes del alumnado** se concretan en :

a) Deber de estudiar

1. Todos los alumnos tienen el deber de estudiar y esforzarse para conseguir el máximo rendimiento académico, según sus capacidades, y el pleno desarrollo de su personalidad.
2. Este deber implica:

a) Asistir a clase respetando los horarios establecidos y participar en las actividades académicas programadas.
b) Realizar las actividades encomendadas por los profesores en el ejercicio de sus funciones docentes, así como seguir sus orientaciones y directrices.

b) Deber de respetar a los demás

1. Todos los alumnos tienen el deber de respetar a los demás.
2. Este deber implica:
a) Permitir que sus compañeros puedan ejercer todos y cada uno de los derechos establecidos en este Decreto.
b) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, y evitar cualquier discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.
c) Demostrar buen trato y respeto a todos los alumnos y a los profesionales que desarrollan su actividad en el centro, tanto en lo referido a su persona como a sus pertenencias.

c) Deber de participar en las actividades del centro

1. Todos los alumnos tienen el deber de participar en las actividades que configuran la vida del centro.
2. Este deber supone:
a) Implicarse de forma activa y participar, individual y colectivamente, en las actividades lectivas y complementarias, así como en las entidades
y órganos de representación propia de los alumnos.

f) Respetar y cumplir las decisiones del personal del centro, en sus ámbitos de responsabilidad, así como de los órganos unipersonales y colegiados, sin perjuicio de hacer valer sus derechos cuando considere que tales decisiones vulneran alguno de ellos.

d) Deber de contribuir a mejorar la convivencia en el centro

1. Todos los alumnos, siguiendo los cauces establecidos en el centro, tienen el deber de colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio y respeto.
2. Este deber implica:
a) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro, establecidas en el Reglamento de régimen interior.
b) Participar y colaborar activamente con el resto de personas del centro para favorecer el desarrollo de las actividades y, en general, la convivencia en el centro.
c) Respetar, conservar y utilizar correctamente las instalaciones del centro y los materiales didácticos.

e) Deber de ciudadanía

Todos los alumnos tienen el deber de conocer y respetar los valores democráticos de nuestra sociedad, expresando sus opiniones respetuosamente.

<u>Madres y padres</u>

Artículo 56. A los padres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, les corresponde adoptar las medidas necesarias, solicitar la ayuda correspondiente y colaborar con el centro para que su proceso educativo se lleve a cabo de forma adecuada.

Artículo 57. **Derechos de los padres o tutores legales**
1. Los padres o tutores legales, en relación con la educación de sus hijos o pupilos, tienen los derechos reconocidos en el artículo 4.1 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.
2. La administración educativa garantizará el ejercicio de los derechos reconocidos en el apartado anterior. Con especial atención, y de acuerdo con los principios informadores del Decreto 51/2007, garantizará el derecho de los padres o tutores legales a:
a) Participar en el proceso de enseñanza y en el aprendizaje de sus hijos o pupilos y estar informados sobre su progreso e integración socioeducativa,a través de la información y aclaraciones que puedan solicitar, de las reclamaciones que puedan formular, así como del conocimiento o intervención en las actuaciones de mediación o procesos de acuerdo reeducativo.
b) Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación personal, académica y profesional de sus hijos o pupilos, sin perjuicio de la participación señalada en el párrafo anterior, y a solicitar, ante el consejo escolar del centro, la revisión de las resoluciones adoptadas por su director frente a conductas de sus hijos o pupilos que perjudiquen gravemente la convivencia.
c) Participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, a través de su participación en el consejo escolar y en la comisión de convivencia, y mediante los cauces asociativos que tienen legalmente reconocidos.

Artículo 58. **Deberes de los padres o tutores legales**
1. Los padres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, tienen las obligaciones establecidas en el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio.
2. La administración educativa velará por el cumplimiento de los deberes indicados en el apartado anterior. Con especial atención, y de acuerdo con los principios informadores del Decreto 51/2007, velará por el cumplimiento de los siguientes deberes de los padres o tutores legales:
a) Conocer la evolución del proceso educativo de sus hijos o pupilos, estimularles hacia el estudio e implicarse de manera activa en la mejora de su rendimiento y, en su caso, de su conducta.
b) Adoptar las medidas, recursos y condiciones que faciliten a sus hijos o pupilos su asistencia regular a clase así como su progreso escolar.
c) Respetar y hacer respetar a sus hijos o pupilos las normas que rigen el centro escolar, las orientaciones educativas del profesorado y colaborar en el fomento del respeto y el pleno ejercicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

CAPÍTULO III: NORMAS DE CONVIVENCIA Y CONDUCTA

Sección 1ª
Deberes del alumnado y actuaciones correctoras aplicables en caso de incumplimiento

Normas básicas de convivencia
Artículo 59. Se consideran normas básicas de convivencia del centro las siguientes:

a) Asistir a clase.
b) Llegar con puntualidad
c) Seguir las orientaciones del profesorado y del personal no docente en el ejercicio de sus funciones

d) Tratar con respeto y consideración a todos los miembros de la comunidad educativa.

e) Estudiar con aprovechamiento, así como respetar el derecho al estudio de los compañeros.

f) Respetar la dignidad, integridad, intimidad, ideas y creencias de todos los miembros de la comunidad educativa.

g) No discriminar a ningún miembro de la comunidad escolar por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.

h) Cuidar y utilizar correctamente los bienes e instalaciones del centro.

i) Respetar las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.

j) Participar en la vida y funcionamiento del centro.

k) No realizar actividades perjudiciales para la salud ni incitar a ellas.

l) Aprender habilidades pacíficas y no violentas en la resolución de conflictos.

m) Evitar asistir al centro con objetos que puedan ser o resultar peligrosos para el alumno o sus compañeros (agujas, punzones, dardos, cerillas, encendedores, navajas, tirachinas,…)

n) Se aconseja no traer objetos de valor dado que el centro no se hace responsable de su posible extravío o deterioro

o) No se permitirá traer al colegio teléfonos móviles y otros aparatos tecnológicos, a no ser que se autorice para alguna actividad en concreto.

p) No se permitirá ausentarse del centro en horario escolar a ningún alumno. Deberá acudir a recogerlo alguna persona autorizada y rellenar el justificante de ausencia.

q) Estas normas se completan con el articulado referente a los derechos y funciones de los distintos miembros de la comunidad educativa contenidos en este documento.

<u>Conductas perturbadoras de la convivencia</u>

Artículo 60. Calificación de las conductas que perturban la convivencia y sus tipos.

1 Las conductas de los alumnos que perturban la convivencia en el centro podrán ser calificadas como:

a) Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro, que serán consideradas como leves

b) Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, que podrán ser consideradas como graves o muy graves.

2 .Las actuaciones correctoras de las conductas perturbadoras de la convivencia, de las que se informará al consejo escolar, recogidas en el apartado anterior podrán ser:

a) Actuaciones inmediatas, aplicables en primera instancia directamente por el profesorado presente, en el uso de sus capacidades y competencias y teniendo en cuenta su consideración de autoridad pública, a todas las conductas que perturban la convivencia en el centro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto 51/2007, con el objetivo principal del cese de la conducta, pudiendo ser seguidas de medidas posteriores.
b) Medidas posteriores: una vez desarrolladas las actuaciones inmediatas, y teniendo en cuenta la calificación posterior de la conducta de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior. Se podrán adoptar las siguientes medidas posteriores:
1º Medidas de corrección, a las que se refiere el artículo 38 del Decreto 51/2007. Las medidas de corrección se podrán llevar a cabo en el caso de conductas calificadas como contrarias a las normas de convivencia del centro, y consideradas como faltas leves.
Las medidas de corrección que se adopten serán inmediatamente ejecutivas.
2º Procedimientos de acuerdo abreviado. Los procedimientos de acuerdo abreviado tienen como finalidad agilizar las actuaciones posteriores de las conductas perturbadoras para la convivencia, reforzando su carácter educativo mediante la ejecutividad inmediata. Se podrán llevar a cabo con cualquier conducta perturbadora ya sea su calificación como contraria a la convivencia en el centro, y considerada como falta leve, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, y considerada como falta grave o muy grave, y se concretarán en el apertura de procesos de mediación, procesos de acuerdo reeducativo y la aceptación inmediata de sanciones. El acogimiento a estos procedimientos es voluntario y necesita del acuerdo de las partes en conflicto para su inicio, pudiendo ofrecerse y acogerse a ellos todo el alumnado del centro.
3º Apertura del procedimiento sancionador. En el caso de conductas calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, y consideradas como faltas graves o muy graves que no se hayan acogido a un procedimiento de acuerdo abreviado, se procederá a la apertura de procedimiento sancionador, de conformidad con lo establecido en el capítulo V del título III del Decreto 51/2007. En la apertura del procedimiento sancionador se tendrá en consideración las circunstancias que han impedido la adopción de un procedimiento de acuerdo abreviado.

Artículo 61. Criterios para la aplicación de las actuaciones correctoras
1. La comunidad educativa, y en especial el profesorado, ante las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro, aplicará las correcciones que, en su caso, correspondan.
2. Los alumnos no podrán ser privados del ejercicio de su derecho a la educación y a la escolaridad.
3. En ningún caso se llevarán a cabo correcciones que menoscaben la integridad física o la dignidad de la persona.
4. Los criterios para la aplicación de las actuaciones correctoras son:
a) Las actuaciones correctoras de las conductas perturbadoras tendrán un carácter educativo y recuperador, debiendo contribuir a la mejora del proceso educativo del alumnado, a garantizar el respeto a los derechos y a la mejora en las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa.
b) Las actuaciones correctoras deberán ser proporcionadas a las características de la conducta perturbadora del alumnado y tendrán en cuenta su nivel académico y edad, así como las circunstancias personales, familiares o sociales que pueden haber incidido en la aparición de dicha conducta.
c) Las conductas incluidas en el artículo 48f), con la consideración de muy graves, llevarán asociada como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva, del centro. La expulsión definitiva del centro supondrá el cambio de centro.

Artículo 62. Ámbito de las conductas a corregir
1. La facultad de llevar a cabo actuaciones correctoras sobre las conductas perturbadoras de la convivencia se extenderá a las ocurridas dentro del recinto escolar en horario lectivo, durante la realización de actividades complementarias y extraescolares.
2. También podrán llevarse a cabo actuaciones correctoras en relación con aquellas conductas de los alumnos que, aunque se realicen fuera del recinto escolar, estén directa o indirectamente relacionadas con la vida escolar y afecten a algún miembro de la comunidad educativa. Todo ello sin perjuicio de la obligación de poner en conocimiento de las autoridades competentes dichas

conductas y de que pudieran ser sancionadas por otros órganos o administraciones, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 63. Gradación de las medidas correctoras y de las sanciones
1. Se consideran atenuantes de responsabilidad:
a) El reconocimiento espontáneo de la conducta, así como la petición de excusas y la reparación espontánea del daño producido y sea físico o moral.
b) La falta de intencionalidad.
c) El carácter ocasional de la conducta.
d) La finalización de la mediación sin acuerdo o sin posibilidad de llevarlo a cabo por causas ajenas al infractor.
e) Otras circunstancias de carácter personal que puedan incidir en su conducta.
2.Se consideran circunstancias que agravan la responsabilidad:
a) La premeditación.
b) La reiteración.
c) La incitación o estímulo a la actuación individual o colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.
d) La alarma social causada por las conductas perturbadoras de la convivencia, con especial atención a aquellos actos que presenten características de acoso o intimidación a otro alumno.
e) La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.
f) La publicidad o jactancia de conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios.

Artículo 64. Responsabilidad por daños
1. Los alumnos que individual o colectivamente causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del centro o a su material, así como a los bienes y pertenencias de cualquier miembro de la comunidad educativa, quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación, en los términos previstos en la legislación vigentes. Este curso se utilizarán grabadoras para el proyecto “Los sonidos de la escuela rural”. Las familias firmarán un compromiso para poder usar las grabadoras fuera del Centro, y se aplicará lo aquí especificado en cuanto a la responsabilidad por daños.
2. Los alumnos que sustrajeren bienes del centro o de cualquier miembro de la comunidad escolar deberán restituir lo sustraído, de acuerdo con la legislación vigente, sin perjuicio de la corrección a que hubiera lugar.
3. Los padres o tutores legales del alumno serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

Artículo 65. Actuaciones inmediatas
1. Las actuaciones inmediatas tienen como objetivo el cese de la conducta perturbadora de la convivencia, sin perjuicio de su calificación como conducta contraria a las normas de convivencia o gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro.
2. Con carácter inmediato a la conducta de un alumno que perturbe la convivencia en el centro, el profesor llevará a cabo una o varias de las siguientes actuaciones:
a)Amonestación pública o privada.
b)Exigencia de petición pública o privada de disculpas.
c)Suspensión del derecho a permanecer en el lugar donde se esté llevando a cabo la actividad durante el tiempo que estime el profesor. La suspensión de este derecho deberá garantizar el control del alumno.
d)Realización de trabajos específicos en periodos de recreo u horario no lectivo, en este caso con permanencia o no en el centro.

Artículo 66. Competencias
El profesor comunicará las actuaciones inmediatas llevadas a cabo al tutor del alumno, que será quién, de acuerdo con la dirección del centro, determinará la oportunidad de informar a la familia del alumno.

Conductas contrarias a la convivencia del centro y medidas de corrección

Artículo 67. Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro
1.Se considerarán conductas contrarias a las normas de convivencia del centro las siguientes:
a)Las manifestaciones expresas contrarias a los valores y derechos democráticos legalmente establecidos.
b) Las acciones de desconsideración, imposición de criterio, amenaza, insulto y falta de respeto, en general, a los miembros de la comunidad educativa, siempre que no sean calificadas como faltas.
c)La falta de puntualidad o de asistencia a clase, cuando no esté debidamente justificada.
d)La incorrección en la presencia, motivada por la falta de aseo personal o en la indumentaria, que pudiera provocar una alteración en la actividad del centro, tomando en consideración, en todo caso, factores culturales o familiares.
e)El incumplimiento del deber de estudio durante el desarrollo de la clase, dificultando la actuación del profesorado y del resto de alumnos.
f)El deterioro leve de las dependencias del centro, de su material o de pertenencias de otros alumnos, realizado de forma negligente o intencionada.
g)La utilización inadecuada de aparatos electrónicos.
h)Cualquier otra incorrección que altere el normal desarrollo de la actividad escolar y no constituya falta según el artículo 48 del Decreto 51/2007.

Artículo 68. Medidas de corrección
1.Las medidas de corrección que se pueden adoptar en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro son las siguientes:
a) Amonestación escrita.
b) Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida del centro como al periodo de permanencia en él, por un plazo máximo de 15 días lectivos.
c) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa por un máximo de 5 días lectivos.
d) Realización de tareas de apoyo a otros alumnos y profesores por un máximo de 15 días lectivos.
e) Suspensión del derecho a participar en las actividades complementarias y extraescolares del centro por un período máximo de 15 días.
f) Cambio de grupo del alumno por un máximo de 15 días lectivos.
g) Suspensión del derecho de asistir a determinadas clases por un periodo no superior a 5 días lectivos. Durante dicho periodo quedará garantizada la permanencia del alumno en el centro, llevando a cabo las tareas académicas que se le encomienden.
2. Para la aplicación de estas medidas, salvo la prevista en el apartado 1.a, será preceptiva la audiencia al alumno y a sus padres o tutores legales en caso de ser menor de edad. Asimismo se comunicará formalmente su adopción.

Artículo 69. Competencia
La competencia para la aplicación de las medidas de corrección para las conductas contrarias a la convivencia corresponde al director del centro, teniendo en cuenta la posibilidad de delegación en el tutor o en el coordinador de convivencia.

Artículo 70. Régimen de prescripción
Las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro prescribirán en el plazo de 30 días, contado a partir de la fecha de su comisión. Asimismo las medidas correctoras impuestas por estas conductas, prescribirán en el plazo de 30 días desde su imposición.

Conductas gravemente perjudiciales y medidas de corrección

Artículo 71. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro

Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro y, por ello, calificadas como faltas, las siguientes:

a) La falta de respeto, indisciplina, acoso, amenaza y agresión verbal o física, directa o indirecta, al profesorado, a cualquier miembro de la comunidad educativa, y en general, a todas aquellas personas que desarrollan su prestación de servicios en el centro educativo.

b) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos y material académico.

c) El deterioro grave, causado intencionalmente, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.

d) Las actuaciones y las incitaciones a actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro

e) La reiteración en la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro.

f) Las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia de una discriminación o acoso basado en el género, la orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas, tendrán la calificación de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, con la consideración de muy graves.

Artículo 72. Sanciones

Las sanciones que pueden imponerse por la comisión de las faltas por comisión de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro son las siguientes:

a) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. Dichas tareas no podrán tener una duración inferior a 6 días lectivos ni superior a 15 días lectivos.

b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo superior a 15 días e inferior a 30 días lectivos.

c) Cambio de grupo del alumno durante un periodo comprendido entre 16 días lectivos y la finalización del curso escolar.

d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas, por un periodo superior a 5 días lectivos e inferior a 30 días lectivos, sin que eso comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua y entregando al alumno un programa de trabajo para dicho periodo, con los procedimientos de seguimiento y control oportunos, con el fin de garantizar dicho derecho.

e) Cambio de centro

f) Expulsión temporal o definitiva del centro (en la educación obligatoria supondrá cambio de centro)

Artículo 73. Incoación del expediente sancionador

1. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro sólo podrán ser sancionadas previa tramitación del correspondiente procedimiento.

2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante acuerdo del director del centro, a iniciativa propia o a propuesta de cualquier miembro de la comunidad educativa, en un plazo no superior a dos días lectivos desde el conocimiento de los hechos.

3. La incoación de los procedimientos sancionadores se formalizará con el siguiente contenido:

a) Hechos que motivan el expediente, fecha en la que tuvieron lugar, conducta gravemente perjudicial para la convivencia cometida y disposiciones vulneradas.

b) Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.
c) Nombramiento de un instructor y, en su caso, cuando la complejidad del expediente así lo requiera, de un secretario. Tanto el nombramiento del instructor como el del secretario recaerá en el personal docente del centro, estando ambos sometidos al régimen de abstención y recusación establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El acuerdo de incoación contendrá una expresa referencia al régimen de recusación.
d) En su caso, la posibilidad de acogerse a los procesos para la resolución de conflictos establecidos en el capítulo IV del Decreto 51/2007.

4. La incoación del procedimiento se comunicará al instructor y, si lo hubiere, al secretario, y simultáneamente se notificará al alumno y a sus padres o tutores legales, cuando este sea menor de edad. Asimismo, se comunicará, en su caso, a quién haya propuesto su incoación y al inspector de educación del centro, a quién se mantendrá informado de su tramitación.

Artículo 74. Medidas cautelares

1. Por propia iniciativa o a propuesta del instructor, el director del centro podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para garantizar el normal desarrollo de la actividad del centro y asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer. Las medidas cautelares podrán consistir en el cambio temporal de grupo, o en la suspensión temporal de la asistencia a determinadas clases, actividades complementarias o extraescolares o al propio centro.

2. El periodo máximo de duración de estas medidas será de 5 días lectivos. El tiempo que haya permanecido el alumno sujeto a la medida cautelar se descontará, en su caso, de la sanción a cumplir.

3. Las medidas cautelares adoptadas serán notificadas al alumno, y, si éste es menor de edad, a sus padres o tutores legales. El director podrá revocar, en cualquier momento, estas medidas.

Artículo 75. Instrucción

1. El instructor, desde el momento en que se le notifique su nombramiento, llevará a cabo las actuaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades, formulando, en el plazo de tres días lectivos, un pliego de cargos que contendrá los siguientes extremos:

a) Determinación de los hechos que se imputan al alumno de forma clara y concreta.
b) Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.
c) Sanciones aplicables.

2. El pliego de cargos se notificará al alumno y a sus padres o representantes legales si aquél fuere menor, concediéndole un plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estime oportuno y proponer la práctica de las pruebas que a la defensa de sus derechos o intereses convenga. Si el instructor acordara la apertura de periodo probatorio, éste tendrá una duración no superior a dos días.

3. Concluida la instrucción del expediente el instructor redactará en el plazo de dos días lectivos la propuesta de resolución bien proponiendo la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad sobre los hechos bien apreciando su existencia, en cuyo caso, la propuesta de resolución contendrá los siguientes extremos:

a) Hechos que se consideren probados y pruebas que lo han acreditado.
b) Calificación de la conducta o conductas perturbadoras en el marco del Decreto 51/2007.
c) Alumno o alumnos que se consideren presuntamente responsables.
d) Sanción aplicable de entre las previstas en el artículo 49 y valoración de la responsabilidad del alumno, con especificación, si procede, de las circunstancias la agraven o atenúen.
e) Especificación de la competencia del director para resolver.

4. El instructor, acompañado del profesor-tutor, dará audiencia al alumno, y si es menor, también a sus padres o representantes legales, para comunicarles la propuesta de resolución y ponerles de manifiesto el expediente, concediéndoles un plazo de dos días lectivos para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes.

5. Recibidas por el instructor las alegaciones y documentos o transcurrido el plazo de audiencia, elevará todo el expediente al órgano competente para adoptar su resolución final.

Artículo 76. Resolución
1. Corresponde al director del centro, en el plazo máximo de dos días lectivos desde la recepción del expediente, la resolución del procedimiento sancionador.
2. La resolución debe contener los hechos imputados al alumno, la falta que tales hechos constituyen y disposición que la tipifica, la sanción que se impone y los recursos que cabe interponer contra ella.
3. La resolución se notificará al alumno y, en su caso, a sus padres o representantes legales y al miembro de la comunidad educativa que instó la iniciación del expediente, en un plazo máximo de veinte días lectivos desde la fecha de inicio del procedimiento.
4. Esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.f) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, será comunicada al claustro y al consejo escolar del centro quien, a instancia de padres o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas, en el plazo máximo de cinco días lectivos. Si el instructor del expediente forma parte del consejo escolar del centro deberá abstenerse de intervenir.
5. Contra la resolución se podrá presentar recurso de alzada ante la Dirección Provincial de Educación correspondiente en los términos previstos en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
6. La resolución no será ejecutiva hasta que se haya resuelto el correspondiente recurso o haya transcurrido el plazo para su interposición. No obstante, en la resolución se podrán adoptar las medidas cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva.

Artículo 77. Régimen de prescripción
Las faltas tipificadas en el artículo 48 del Decreto 51/2007prescribirán en el plazo de noventa días contados a partir de la fecha de su comisión. Asimismo, las sanciones impuestas por estas conductas prescribirán en el plazo de noventa días desde su imposición.

Sección 2ª
Medidas de promoción de la convivencia y procedimientos y medidas para la prevención y resolución de los conflictos.

Competencias
*Artículo 78.*Competencias en materia de convivencia

1. De conformidad con lo dispuesto en el título V de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, corresponden al consejo escolar, al claustro de profesores y a la dirección del centro las funciones y competencias referentes a la convivencia escolar.

2. Los coordinadores de convivencia, los tutores de los grupos de alumnos y los profesores sin atribuciones de coordinación específica, deben intervenir de manera concreta, tanto a través de sus funciones propias y de los contenidos curriculares como de las estrategias metodológicas pertinentes, en el refuerzo de todos los derechos y deberes explicitados en este reglamento y en la consecución de un clima escolar adecuado para el desarrollo de la actividad educativa en el aula y en el centro.

Artículo 79. **El consejo escolar**
Corresponde al consejo escolar del centro en materia de convivencia escolar:
a) Evaluar el plan de convivencia y las normas que sobre esta materia se contemplen en el reglamento de régimen interior y elaborar periódicamente un informe sobre el clima de convivencia, especialmente sobre los resultados de la aplicación del plan de convivencia.

b) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar por que se atengan a la normativa vigente.

c) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a las que se

refiere el artículo 84.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, la resolución pacífica de conflictos y la prevención de la violencia de género.

Artículo 80. **La comisión de convivencia**

En el seno del consejo escolar existirá una comisión de convivencia, que tendrá como finalidad garantizar la aplicación correcta de lo establecido en el presente reglamento en relación con la convivencia, colaborar en la planificación de medidas preventivas y en la resolución de conflictos.

*Artículo 81.***El claustro de profesores**

1. Corresponde al claustro de profesores proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro. Estas propuestas serán tenidas en cuenta en la elaboración del plan de convivencia que anualmente se apruebe por el director.

2. Asimismo, en sus reuniones ordinarias y, si fuera preciso, en reuniones extraordinarias, conocerá la resolución de conflictos disciplinario y la imposición de sanciones y velará para que éstas se atengan a la normativa vigente.

Artículo 82. **El equipo directivo**

1. Corresponde al equipo directivo fomentar la convivencia escolar, e impulsar cuantas actividades estén previstas en el plan de convivencia del centro.

2. Son competencias del director:

   a) Favorecer la convivencia del centro, garantizar la mediación en la resolución de los conflictos e imponer las medidas disciplinarias que corresponden a los alumnos y alumnas, sin perjuicio de las atribuidas al consejo escolar en la normativa vigente y aprobar el plan de convivencia y las normas que sobre esta materia se contemplen en el reglamento de régimen interior.

   b) Imponer las medidas de corrección que se establecen en la normativa vigente.

   c) Velar por el cumplimiento de las medidas impuestas en sus justos términos.

3. Corresponde al jefe de estudios (en este centro las funciones del jefe de estudios son asumidas por el director):

   a) Coordinar y dirigir las actuaciones del coordinador de convivencia, de los tutores y de los profesores, establecidas en el plan de convivencia y en el presente reglamento, relacionadas con la convivencia escolar.

   b) Imponer y garantizar, por delegación del director, las medidas de corrección y el ejercicio de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo que se lleven a cabo en el centro.

Artículo 83. **El coordinador de convivencia**

1. El Director designará, entre los miembros del claustro, un coordinador de convivencia, quien colaborará con el jefe de estudios en la coordinación de las actividades previstas para la consecución de los objetivos del plan de convivencia.
2. El profesor coordinador de convivencia participará en la comisión de convivencia de los centros públicos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.2.b) del Decreto 51/2007.

3.El coordinador de convivencia designado por el director deberá reunir preferentemente los siguientes requisitos:
– Ser profesor del centro con destino definitivo y poseer conocimientos, experiencia o formación en la prevención e intervención en los conflictos escolares.
– Tener experiencia en labores de tutoría.
4. El coordinador de convivencia escolar desempeñará, sin perjuicio de las competencias de la comisión de convivencia del centro, las siguientes funciones:

b) Coordinar, en colaboración con el jefe de estudios (en este centro las funciones del jefe de estudios son asumidas por el director), el desarrollo del plan de convivencia del centro y participar en su seguimiento y evaluación.
c) Participar en la elaboración y aplicación del plan de acción tutorial en coordinación con el equipo de orientación educativa y psicopedagógica o con el departamento de orientación del centro, en lo referente al desarrollo de la competencia social del alumnado y la prevención y resolución de conflictos entre iguales.
d) Participar en las actuaciones de mediación, como modelo para la resolución de conflictos en el centro escolar, en colaboración con el jefe de estudios y el tutor, y según lo que se especifique en el reglamento de régimen interior del centro.
e) Participar en la comunicación y coordinación de las actuaciones de apoyo individual o colectivo, según el procedimiento establecido en el centro, y promover la cooperación educativa entre el profesorado y las familias, de acuerdo con lo establecido en el plan de convivencia del centro.
f) Coordinar a los alumnos que pudieran desempeñar acciones de mediación entre iguales.
g) Aquellas otras que aparezcan en el plan de convivencia del centro o que le sean encomendadas por el equipo directivo del centro encaminadas a favorecer la convivencia escolar.

5.El coordinador de convivencia de los centros públicos desempeñará sus funciones durante el tiempo que dure el mandato del director que lo designó, cesando en sus funciones al producirse alguna de las causas siguientes:

a) Cese del director que lo designó.
b) Cambio de centro.
c) Renuncia motivada aceptada por el director.
d) Revocación motivada por el director.

*Artículo 84.***Los tutores docentes**
1. Corresponde a los tutores, en el ámbito del plan de acción tutorial, la coordinación de los profesores que imparten docencia al grupo de alumnos de su tutoría, mediando entre profesores, alumnos y familias o tutores legales.
2. Los tutores impulsarán las actuaciones que se lleven a cabo, dentro del plan de convivencia, con el alumnado del grupo de su tutoría.
3. El tutor tendrá conocimiento de las actuaciones inmediatas y medidas adoptadas por los profesores que imparten docencia en su grupo de tutoría, con el objeto de resolver los conflictos y conseguir un adecuado marco de convivencia que facilite el desarrollo de la actividad educativa.

Artículo 85. **Los profesores**
Los profesores, dentro del aula o en el desarrollo de sus actividades complementarias o extraescolares, llevarán a cabo las actuaciones inmediatas previstas en el artículo 35 del Decreto 51/2007, y en el marco de lo establecido en el reglamento de régimen interior.

Artículo 86. ***El ejercicio de la autoridad del profesorado***
1.El profesorado de este centro, en el ejercicio de las funciones de gobierno, docentes, educativas y disciplinarias que tenga atribuidas, tendrá la condición de autoridad pública y gozará de la protección reconocida a tal condición por el ordenamiento jurídico.
2.En el ejercicio de las actuaciones de corrección y disciplinarias, los hechos constatados por el profesorado y miembros del equipo directivo tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad “iuris tantum” o salvo prueba en contrario, cuando se formalicen por escrito en documento

que cuente con los requisitos establecidos reglamentariamente, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan ser señaladas o aportadas.
3.La dirección del centro docente comunicará, simultáneamente, al Ministerio Fiscal y a la Dirección Provincial de Educación correspondiente, cualquier incidencia relativa a la convivencia escolar que pudiera ser constitutiva de delito o falta, sin perjuicio de que se adopten las medidas cautelares oportunas.

Artículo 87. De acuerdo con la disposición adicional vigésimo tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los centros podrán recabar de las familias o representantes del alumnado, o en su caso de las instituciones públicas competentes, la colaboración necesaria para la obtención de la información necesaria para el ejercicio de la función educativa así como para la aplicación de las normas que garanticen la convivencia en los centros docentes. En relación con la información sobre circunstancias personales, familiares o sociales que concurran en el alumnado, quedará garantizado en todo momento el derecho a la intimidad y a la protección de datos personales, de acuerdo con lo establecido en el Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Artículo 88. Cuando se incurra por el alumnado, sus familias o representantes legales en conductas consideradas como agresión física o moral al profesorado se podrá reparar el daño moral causado mediante el reconocimiento de la responsabilidad de los actos y la presentación de excusas a la persona ofendida, bien en público o en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos y de acuerdo con lo que determine el órgano competente para imponer la corrección, sin perjuicio de la posible responsabilidad civil y penal en que se haya podido incurrir conforme a la legislación vigente.

Procedimientos de acuerdo abreviado

Artículo 89
1. Dentro de las medidas dirigidas a solucionar los conflictos provocados por las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento
2. Para la puesta en práctica de dichas medidas se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:
   a) Cuando se lleven a cabo en conflictos motivados por conductas perturbadoras calificadas como contrarias a las normas de convivencia podrán tener carácter exclusivo o conjunto con otras medidas de corrección de forma previa, simultánea o posterior a ellas.
   b) Cuando se lleven a cabo en conflictos generados por conductas perturbadoras calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro y se haya iniciado la tramitación de un procedimiento sancionador, éste quedará provisionalmente interrumpido cuando el centro tenga constancia expresa, mediante un escrito dirigido al director, de que el alumno o alumnos implicados y los padres o tutores legales, en su caso, aceptan dichas medidas así como su disposición a cumplir los acuerdos que se alcancen. Igualmente se interrumpirán los plazos de prescripción y las medidas cautelares, si las hubiere.
   c) No se llevarán a cabo en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en las que concurran alguna de las circunstancias agravantes de la responsabilidad que se mencionan en el artículo 32.2 del Decreto 51/2007.
   d) Una vez aplicada una sanción, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo que, con carácter voluntario, tendrán por objeto prevenir la aparición de nuevas conductas perturbadoras de la convivencia escolar.
   e) Así mismo, y dadas sus características, podrán desarrollarse, inclusive, con conductas no calificadas como perturbadoras para la convivencia en el centro. En este caso tendrán el carácter de estrategias preventivas para la resolución de conflictos y podrán ponerse en práctica con todos los miembros de la comunidad educativa.

La mediación escolar
Artículo 90 Definición y objetivos

1. **La mediación** es una forma de abordar los conflictos surgidos entre dos o más personas, contando para ello con la ayuda de una tercera persona denominada mediador.
2. El principal **objetivo** de la mediación es analizar las necesidades de las partes en conflicto, regulando el proceso de comunicación en la búsqueda de una solución satisfactoria para todas ellas.

Artículo 91. Aspectos básicos para su puesta en práctica
Además de las disposiciones comunes establecidas en el artículo 41del Decreto 51/2007, para el desarrollo de la mediación será preciso tener en cuenta lo siguiente:

a) La mediación tiene carácter voluntario, pudiendo ofrecerse y acogerse a ella todos los alumnos del centro que lo deseen.
b) La mediación está basada en el diálogo y la imparcialidad, y su finalidad es la reconciliación entre las personas y la reparación, en su caso, del daño causado. Asimismo, requiere de una estricta observancia de confidencialidad por todas las partes implicadas.
c) Podrá ser mediador cualquier miembro de la comunidad educativa que lo desee, siempre y cuando haya recibido la formación adecuada para su desempeño.
d) El mediador será designado por el centro, cuando sea éste quien haga la propuesta de iniciar la mediación y por el alumno o alumnos, cuando ellos sean los proponentes. En ambos casos, el mediador deberá contar con la aceptación de las partes afectadas.
e) La mediación podrá llevarse a cabo con posterioridad a la ejecución de una sanción, con el objetivo de restablecer la confianza entre las personas y proporcionar nuevos elementos de respuesta en situaciones parecidas que se puedan producir.

Artículo 91. Finalización de la mediación
1. Los acuerdos alcanzados en la mediación se recogerán por escrito, explicitando los compromisos asumidos y el plazo para su ejecución.
2. Si la mediación finalizase con acuerdo de las partes, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador y una vez llevados a cabo los acuerdos alcanzados, la persona mediadora lo comunicará por escrito al director del centro quien dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente sancionador.
3. En caso de que la mediación finalice sin acuerdo entre las partes, o se incumplan los acuerdos alcanzados, el mediador comunicará el hecho al director para que actúe en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el computo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares previstas en el artículo 51 del Decreto 51/2007.
4. Cuando no se pueda llegar a un acuerdo, o no pueda llevarse a cabo una vez alcanzado, por causas ajenas al alumno infractor o por negativa expresa del alumno perjudicado, esta circunstancia deberá ser tenida en cuenta como atenuante de la responsabilidad.
5. El proceso de mediación debe finalizar con el cumplimiento de los acuerdos alcanzados, en su caso, en el plazo máximo de diez días lectivos, contados desde su inicio. Los periodos de vacaciones escolares interrumpen el plazo.

Los procesos de acuerdo reeducativo
Artículo 92. Definición y objetivos
1. El proceso de acuerdo reeducativo es una medida dirigida a gestionar y solucionar los conflictos surgidos por la conducta o conductas perturbadoras de un alumno, llevada a cabo mediante un acuerdo formal y escrito, entre el centro, el alumno y sus padres o tutores legales, en el caso de alumnos menores de edad, por el que todos ellos adoptan libremente unos compromisos de actuación y las consecuencias que se derivarán de su desarrollo.
2. Estos procesos tienen como principal objetivo cambiar las conductas del alumno que perturben la convivencia en el centro y, en especial, aquellas que por su reiteración dificulten su proceso educativo o el de sus compañeros.

Artículo 93. Aspectos básicos

1. Los procesos de acuerdo reeducativo se llevarán a cabo por iniciativa de los profesores y estarán dirigidos a los alumnos, siendo imprescindible para su correcta realización la implicación de los padres o tutores legales, si se trata de menores de edad.
2. Los procesos de acuerdo reeducativo tienen carácter voluntario. Los alumnos y los padres o tutores legales, en su caso, ejercitarán la opción de aceptar o no la propuesta realizada por el centro para iniciar el proceso. De todo ello se dejará constancia escrita en el centro.
3. Se iniciarán formalmente con la presencia del alumno, de la madre y el padre o de los tutores legales y de un profesor que coordinará el proceso y será designado por el director del centro.
4. En el caso de que se acepte el inicio de un proceso de acuerdo reeducativo como consecuencia de una conducta gravemente perjudicial para la convivencia del centro se estará a lo dispuesto en el artículo 41.2.b). Si no se aceptara se aplicarán las medidas posteriores que correspondan, sin perjuicio, en su caso, de proceder conforme al artículo 34.3 del Decreto 51/2007.
5. El documento en el que consten los acuerdos reeducativos debe incluir, al menos:
   a) La conducta que se espera de cada una de los implicados.
   b) Las consecuencias que se derivan del cumplimiento o no de los acuerdos pactados.

Artículo 94. Desarrollo y seguimiento
1. Para supervisar el cumplimiento de los acuerdos adoptados los centros podrán establecer las actuaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo establecido en el del Decreto 51/2007.
2. Se constituirán comisiones de observancia para dar por concluido el proceso de acuerdo reeducativo o para analizar determinadas situaciones que lo requieran. Dichas comisiones estarán formadas, al menos, por la madre y el padre del alumno o, en su caso, sus tutores legales, el profesor coordinador del acuerdo reeducativo, el tutor del alumno, en caso de ser distinto del anterior, y el director del centro o persona en quien delegue.
3. Si la comisión de observancia constatase el cumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador el director del centro dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente disciplinario.
4. En caso de que la comisión de observancia determinase el incumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, el director actuará en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el computo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares previstas en el artículo 51 del Decreto 51/2007. Así mismo, podrá actuar conforme a lo dispuesto el artículo 34.3 del mismo.
5. Los acuerdos reeducativos se llevarán a cabo por periodos de 25 días lectivos. Este periodo comenzará a contabilizarse desde la fecha de la primera reunión presencial de las partes intervinientes en el acuerdo.

La aceptación inmediata de sanciones
Artículo 95. Se podrá llevar a cabo con cualquier conducta perturbadora ya sea su calificación como contraria a la convivencia en el centro y considerada como falta leve, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, considerada como falta grave o muy grave. Es voluntario y requiere el acuerdo de las partes en conflicto. Se podrá acoger todo el alumnado del centro.

Sección 3ª
Actuaciones referidas a las faltas injustificadas y de puntualidad.

*Artículo 96.*La asistencia a clase es obligatoria para todo el alumnado por lo que las ausencias deberán estar motivadas. El procedimiento a seguir para la justificación de las faltas de asistencia y los criterios para establecer si tales ausencias son justificadas o no justificadas serán:

a) El centro dispone de un modelo en el que se comunica por escrito el motivo de la ausencia. Bastará con un único justificante si se producen varios días de ausencia consecutivos y el motivo es único (por ejemplo, enfermedad).

b) En caso de ausencia por enfermedad del alumno se considerará válida la justificación por parte de los padres o tutores legales sin exigir ningún tipo de justificante de asistencia al médico. Sin embargo, si las ausencias por motivos de salud son reiteradas se solicitará a los padres justificante de asistencia al médico. Se trata de un justificante de haber asistido a consulta, no se exigirá que figure el diagnóstico o tratamiento. Sin la existencia del justificante de asistencia se marcarán las faltas como no justificadas.

c) En los casos de ausencia por enfermedad del cuidador principal del alumno, ausencia por viaje / desplazamiento de los cuidadores principales del alumno así como por ausencia por motivos laborales de los cuidadores principales se valorará la existencia de otras figuras que puedan realizar la labor de llevar / recoger al menor. De ser así se considerará la falta como no justificada. En ausencia de otras figuras que puedan suplir al cuidador habitual (por ejemplo, familia monoparental sin familia extensa de apoyo) se considerarán justificadas las faltas de asistencia que tengan carácter puntual. Sin embargo, si son reiteradas, se considerarán no justificadas y se pondrán en marcha mecanismos de ayuda a la familia.

d) En caso de ausencia por periodos vacacionales se considerará la falta como no justificada aunque tenga un carácter puntual.

e) En caso de ausencias por pertenecer por pertenecer a familias feriantes o temporeras se desarrollará el protocolo específico establecido en el centro para este colectivo. Este protocolo se revisará anualmente y formará parte del Plan de convivencia.

f) El tratamiento de las ausencias será el mismo tanto para Infantil como para Primaria. Aunque Ed. Infantil no se trate de una etapa no obligatoria el deber de asistencia a clase viene dado por el hecho de estar matriculado en el centro.

g) En el caso de acumular tres faltas de puntualidad graves injustificadas se computará como una falta de asistencia no justificada.

Artículo 97. Del alumnado que acumule cuatro o más faltas que se consideren injustificadas según los criterios anteriormente expuestos se informará mensualmente a la Dirección Provincial de Educación.

DISPOSICIÓN ÚNICA.

En el inicio de cada curso escolar, se dejará constancia en el acta de la primera reunión del Consejo Escolar, de los cambios producidos en su contenido por revisión del mismo y se reflejará la motivación de dichos cambios.

DILIGENCIA DE APROBACIÓN

Este Reglamento de Régimen Interior ha sido aprobado en Santibáñez de Porma el 3 de octubre de 2018 teniendo en cuenta las deliberaciones del Claustro y del Consejo Escolar.

La Directora,

Isabel Alonso González

ANEXO I

PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN ANTE SITUACIONES DE CONFLICTO QUE AFECTEN A LA CONVIVENCIA ESCOLAR

FASE	INTERVIENEN		ACTUACIÓN			DOCUMENTACIÓN
1 DETECCIÓN DE LA SITUACIÓN	PROFESORADO		Actuaciones inmediatas			
	ALUMNADO		Detectar la situación y pasar a la FASE 2			
	FAMILIA					
	PAS Y OTROS					
2 COMUNICACIÓN AL EQUIPO DIRECTIVO	PROFESORADO		Comunicar al Equipo Directivo			
	ALUMNADO					
	FAMILIA					
	PAS Y OTROS					
3 ACTUACIONES INICIALES	EQUIPO DIRECTIVO (Puede colaborar EOEP, Coordinador de Convivencia, tutor)	PRIMERAS ACTUACIONES	CON EL ALUMNO	Individual		Descripción de los hechos y actuaciones llevadas a cabo así como de las primeras decisiones tomadas
				Colectiva		
			CON LA FAMILIA			
			CON EL CENTRO			
		TOMA DE PRIMERAS DECISIONES	APLICACIÓN DEL RRI	Calificación de la conducta		
			Opcional / PROGRAMA DE MEJORA DE LA CONVIVENCIA	Características y previsión de apoyos		
			Opcional / OTROS PROGRAMAS DE APOYO	Programa de asistencia jurídica		
			Opcional / COMUNICACIÓN A OTRAS INSTANCIAS	Según características y gravedad	Social	
					Sanitaria	
					Judicial	
			Obligatorio según gravedad COMUNICACIÓN A LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN	Comunicación a Inspector del Centro (enviar INFORME)		
4 ACTUACIONES CENTRALES	Según decisiones tomadas: EQUIPO DIRECTIVO, EOEP, COORDINADOR DE CONVIVENCIA, TUTOR Y PROFESORES		APLICACIÓN DEL REGLAMENTE DE RÉGIMEN INTERIOR (Medidas previstas incluidas las de mediación, acuerdo reeducativo y aceptación inmediata de sanciones)	CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA -		INFORME Descripción de conductas, medidas de corrección adoptadas, seguimiento y otros aspectos relevantes
				CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES A LA CONVIVENCIA Medidas incluida expediente Comunicación al Inspector del Centro		EXPEDIENTE (en caso de apertura de expediente disciplinario)
			PROGRAMA DE MEJORA DE LA CONVIVENCIA	Provisión de apoyos		PLAN
				EVALUACIÓN		
				PLAN DE ACTUACIÓN	Alumno	
					Familias	
					Centro	
5 ACTUACIONES POSTERIORES	EQUIPO DIRECTIVO, EOEP, COORDINADOR DE CONVIVENCIA, TUTOR Y PROFESORES		ACTUACIONES DE SEGUIMIENTO / PREVENTIVAS	Programa de trabajo		INFORME
			OTROS PROGRAMAS DE APOYO	Programa de asistencia jurídica Comunicación al Inspector del Centro		
			COMUNICACIÓN A OTRAS INSTANCIAS	SOCIAL / SANITARIA / JUDICIAL		
				Comunicación al Inspector del Centro		

(Anexo I de la ORDEN EDU/1921/2007, de 27 de noviembre, por la que se establecen medidas y actuaciones para la promoción y mejora de la convivencia en los centros educativos de Castilla y León)

ANEXO II

Registro de incidencias

Alumno/a: ..... Curso: .....

Incidencia: .....

RELACIÓN DE HECHOS

Fecha: .....de ..... de ..... Tutor/a: .....

Descripción:

Correcciones:

ANEXO III

PARTE DE INCIDENCIAS

El alumno/.....

ha exhibido una conducta perturbadora de la convivencia escolar en este centro.

CURSO Y GRUPO: .....

TUTOR/A: .....

ÁREA EN LA QUE SE PRODUJO LA INCIDENCIA: .....

DESCRIPCIÓN DE LA INCIDENCIA
MEDIDAS ADOPTADAS Y MEDIDAS QUE SE PROPONEN

Santibáñez de Porma, a de de 20

EL DIRECTOR/LA DIRECTORA EL TUTOR/LA TUTORA

Fdo.: ..... Fdo.: .....…

ANEXO IV

FICHA DE REFLEXIÓN (Para adaptar al nivel de cada alumno/a)

Alumno/a: .....Curso: .....

Fecha: ..... Hora: ..... Profesor/a: .....

1.- ¿QUÉ HA PASADO? Cuenta los hechos objetivamente sin hacer valoraciones ni críticas. Qué, cómo, cuándo y con quién ha pasado.

_____

_____

_____

_____

2.- ¿POR QUÉ HAS ACTUADO ASÍ?

_____

_____

_____

_____

3.- ¿CÓMO TE HAS SENTIDO?

_____

_____

_____

_____

4.- ¿CÓMO CREES QUE SE HAN SENTIDO LOS DEMÁS?

_____

_____

_____

_____

5.- ¿QUÉ CONSECUENCIAS HAN TENIDO TUS ACTOS?

_____
_____
_____
_____

6.- ¿DE QUÉ OTRA MANERA PODRÍAS HABER ACTUADO?

_____
_____
_____
_____

7.- ¿PUEDES HACER ALGUNA COSA PARA COMPENSAR LO QUE HAS HECHO Y EVITAR QUE VUELVA A PASAR?

Ante esta situación me comprometo a:

_____
_____
_____
_____
_____

FECHA Y FIRMA DEL ALUMNO/A

ANEXO V

PROCEDIMIENTOGENERALDEACTUACIÓN ENUNCENTROESCOLARCONALUMNOSQUEPRESENTEN ALTERACIONES DELCOMPORTAMIENTO

1.–PROCEDIMIENTO1:ACTUACIONES INICIALES

1.1. ACTUACIÓN1.1:COMUNICACIÓNDELASITUACIÓN

- Losalumnoslacomunicaránalprofesorquecorrespondaoalprofesor-tutordel alumno, ensucaso.
- Lasmadresypadreslacomunicaránalprofesor-tutordelalumno.
- El profesoradolopondráenconocimientodelEquipoDirectivo(Jefe deEstudios).
- Otrosmiembrosdelacomunidadeducativalocomunicarán,habitualmente, alprofesor-tutordel alumno.

1.2. ACTUACIÓN1.2:INFORMACIÓNPREVIA

ElEquipoDirectivo(JefedeEstudios),conel asesoramientodelOrientador, ensucaso, ylaparticipacióndel profesor-tutory, ensucaso,de otraspersonas,llevaráncabolarecopilaciónde información quepermitaaclarar:

- Silaalteraciónesgeneralizada;esdecir,seproduceendiferentes situacionesespacio-temporalesyconpersonasdistintas.
- Silaalteracióncontinuaocurriendodespuésdeintentosderesolver lasituaciónyayudaral alumno.
- Silaalteraciónserefiereaunhechoaisladoypuntualperomuy grave, porsu intensidadycaracterísticas.

1.3. ACTUACIÓN1.3.:PRONÓSTICOINICIAL

ElJefedeEstudios,conlacolaboraciónensucasodelOrientador,ydel tutordel alumno,enrelaciónconlainformaciónpreviarecogidaenel apartadoanterior(característicasdegeneralización,continuidadygravedad), elaboraráunpronóstico inicial del tipodealteraciónpresentadaporel alumno,determinando:

- Sisetratadeunaalteraciónproducida,fundamentalmente,pordisfuncionesdel proceso«enseñanza-aprendizaje»,porfactoresdetipo familiar, socioambiental,ode«marginalidad», entreotros.
- Siporsuscaracterísticas,además delosaspectosanteriores,se tratadeunaalteraciónquepodríaencajarenalgunadelaspatologías psiquiátricas.

1.4. ACTUACIÓN1.4: TOMADEDECISIONES INMEDIATAS

Apartirdeloanterior,elEquipoDirectivo(JefedeEstudios),conel asesoramientodel Orientador, ensucaso, ylaparticipacióndel profesor-tutorvaloraránytomarándecisionessobre:

1.4.1. Laaplicacióndealgunadelasmedidasestablecidasenel ReglamentodeRégimenInteriordel centro,regulandolarespuestaen situacionesquerequierenmedidascorrectivasosancionadoras.

1.4.2. Lacomunicación inmediatade lasituación(encasodenohaberlohechoya)a lafamiliadelalumno,o laconvenienciadeesperar hastaeliniciodeActuacionesPosteriores(Procedimiento2).

1.4.3. Lacomunicaciónaotrosorganismosyservicios(sanitarioso sociales,oaambos)dadaslascaracterísticasdelaalteración.

1.4.4. Laadopciónde medidasinmediatas,entiemposy/oespacios,que eviten larepeticiónde situacionessimilaresalaocurrida.

1.4.5. LacomunicaciónalaComisiónde Convivencia delasituación.

1.4.6. LaComunicacióna laInspecciónde Educación.

1.4.7. El iniciodel Procedimiento2(ActuacionesPosteriores)si pro- cede.

1.4.8. Todaslasactuacionesrealizadashastaelmomentoquedaránrecogidasenun informeelaboradoporelJefedeEstudiosqueestará depositadoen ladirección del centro.

Lasactuacionesposteriores seconfiguranen funciónde lascaracterísticasdelaalteración delcomportamiento delalumno yestablecen un procedimiento deactuación alternativo,osimultáneo segúncasos, ala aplicación de, porunaparte,lasmedidascontempladasenelR.R.I.yla tomadedecisiones inmediata(actuación1.4.)

2.–PROCEDIMIENTO2:ACTUACIONESPOSTERIORES

2.1. ACTUACIÓN2.1:EVALUACIÓNDELCOMPORTAMIENTO PROBLEMÁTICO.

El procesoserácoordinadoporelJefedeEstudios,conlaparticipación del orientador,ensucaso, ydel profesortutordelalumno.

2.1.1. Enesteprocesoseevaluaránaspectosenrelacióncon:

- El alumno(individualmente).
- Elcentrodocente:Alumnos,profesoresyotraspersonasrelacionadas con lasituación.
- Lafamiliadel alumno.

2.1.2. Elprincipalobjetivoesdeterminar,conlamayorprecisiónposible, cuál ocuálesson loscomportamientosproblemáticos,asícomo lascircunstanciasenqueaparecen,llevandoacabounanálisisfuncionalque determinecuálessonlosacontecimientosquelepreceden(antecedentes)y losquelesiguen(consecuentes).

2.1.3. Enrelaciónconelpronósticoinicial(actuación1.3)ylatoma decisionesinmediatas(actuación1.4)seránecesario:

- Recabarinformaciónde otrosorganismosyservicios(sanitariosy/o sociales),especialmenteencasosenlosquesetratedeunaalteración quepodríaencajarenalgunadelaspatologíaspsiquiátricasosedeba, fundamentalmente, afactoresdecaráctersocio-ambiental.
- Revisar aspectos como la organización de la clase y elc entro,el desarrollo del curriculum,l aactuacióndelprofesor(nivel de estrés ymodelado)yelagrupamientoymotivacióndelosalumnos/as, especialmentesi se tratadeunaalteraciónde lcomportamientorelacionadacondisfuncionesdelproceso«enseñanza-aprendizaje», manifestándose en conductas disruptivas de mayor o menor gravedad y continuidad.

2.1.4. Elresultadodelaevaluaciónserecogeráenundocumentoque quedarádepositadoenladirecciónde l centro.

2.2. ACTUACIÓN2.2: PLANDEACTUACIÓN

Lacoordinaciónde actuacioneslallevaráeljefedeestudios,conelasesoramientoyapoyo,ensucaso, del orientadordel centroyeltutordel alumno.

2.2.1. El documentoseráredactadoporlapersonadesignadaporeljefe deestudios,preferentementeel orientador, conel apoyodel tutordel alumnoypresentadoal restodeprofesoresqueintervenganconél.

2.2.2. Estedocumentorecogerálaactuaciónallevaracaboconelalumnoindividualmente,conelcentrodocente(profesoresyalumnado)ycon la familiadel alumno.

2.2.3. Elplandeactuaciónde beráincluirlossiguientesbloquesde trabajo:

a) Enrelaciónconlaactuación individual conel alumno:

- Objetivosycriteriosdelogro,selecciónyaplicaciónde técnicasy concreciónde losaspectosquerodeanasucomportamiento.
- Formadefacilitarla informaciónalalumnocon la mayorestructuraciónposible,así comotiempoqueestáprevistodedicar,diariamente, para llevaracaboel plandeactuaciónprevisto.

b) Enrelaciónconel centro(profesoresyalumnos):

- Medidas adoptada senrelaciónconelcomportamientodesajustado defactorescomo:Laorganizaciónydinámicadelaclasey/odelcentro,lainteracciónprofesor-alumnos(nivelesdeestrésymodelado), laubicaciónespacialenelaula,laaceptaciónorechazodel alumno porpartedesuscompañeros,eldesarrollodelcurriculum,asícomo ladisposiciónde recursos.
- Medidasdeapoyoescolarconelalumnoencasodesernecesario (inclusiónenprogramasexistentesenel centro).
- Diseñodeestrategiasdecoordinaciónentreel profesoradoyabordajeglobaldelasalteracionesdelcomportamiento,conelobjetivode queseentiendancomounproblemadetodoelcentroynodeunsólo profesor-odeungrupodeprofesores.
- Planteamientodeprogramasde mediaciónescolar.

c) Enrelaciónconel ámbitofamiliar:

- Convistasaaumentarlaeficaciadelaactuación, sedebeestablecer unaestrechacoordinaciónfamilia-centro, proporcionandoorientacionesdeactuaciónyfijandouncalendariodereunionescon lospadres.

d) Enrelaciónconotrosámbitos:

- Establecimientodemecanismosdecoordinaciónconotrosorganismosyservicios(sanitariososociales, oambos).

2.2.4. Elplandeactuaciónincluiráelseguimiento(temporalizacióne implicados)así comolaevaluacióndelosresultadosobtenidos,analizando lanecesidaddecambiodeestrategia,definalizarlasactuacioneso,ensu caso,laoportunidaddederivardelcasoalosserviciosdeapoyoespecializadoquepudierasernecesario.

2.3. DERIVACIÓNASERVICIOSESPECIALIZADOS

ElDirectordelcentro,unavezinformadoeltutordelalumnoy habiendoautorizadolafamilia,efectuaráademandadeintervención especializada.

(Anexo II de la ORDEN EDU/52/2005, de 26 de enero, relativo al fomento de la convivencia en los centros docentes de Castilla y Léon)

ANEXO VI

PROCEDIMIENTOESPECÍFICODEACTUACIÓN
ENUNCENTROESCOLARENSITUACIONESDEPOSIBLE INTIMIDACIÓNYACOSOENTREALUMNOS

«Bullying»

1.–PROCEDIMIENTO 1:ACTUACIONESINMEDIATAS«CARÁCTER URGENTE»

1.1. ACTUACIÓN1.1:CONOCIMIENTODELASITUACIÓN. COMUNICACIÓNINICIAL

- Cualquiermiembrodelacomunidadeducativaquetengaconocimientoexpreso,deunasituacióndeintimidaciónoacososobre algún/aalumno/aoconsidere laexistenciadeindiciosrazonables,lo pondráinmediatamenteenconocimientodeunprofesor/a,deltutor/a delalumno/a,delOrientador/adelcentro,ensucaso,odelEquipo Directivo,segúnelcasoymiembrodelacomunidadeducativaque tengaconocimientode lasituación.
- Esteprimerniveldeactuacióncorresponde,portanto, atodosycada unode losmiembrosdelacomunidadeducativa.

1.2. ACTUACIÓN1.2:PUESTAENCONOCIMIENTODELEQUIPODIRECTIVO

- Elreceptordelainformación,deacuerdoconsunivelderesponsabilidadyfuncionessobreelalumno,trasladaráestainformación al EquipoDirectivo,encasodequeno lohayahechosegúnel apartado anterior.
- ElEquipoDirectivo,conelasesoramientodelOrientador,ensu caso,ydeltutordelalumno,completarálainformaciónutilizandolosmediosyactuacionesadecuadas– indicadoresdeintimidaciónyacosoentreelalumnado–,todoellodeformaestrictamenteconfidencial.
- Laurgenciadeestaactuaciónno excluyelaposibilidad,queseráprecisovaloraradecuadamente,deadoptarmedidasdecarácterdisuasorio,enespaciosytiemp os,enrelaciónconlasituaciónplanteada.

1.3. ACTUACIÓN 1.3:VALORACIÓNINICIAL.PRIMERASMEDIDAS.

- ElEquipoDirectivo,conelasesoramientodelOrientador,ensucaso, yeltutordel alumno,efectuaráunaprimeravaloración,concarácter urgente,acercadelaexistencia,ono,deuncasodeintimidacióny acosohaciaunalumno,asícomoeliniciodelasactuacionesque correspondansegún lavaloraciónrealizada.
- Entodocaso,seconfirmeono,lasituaciónserácomunicadaala familiadel alumno.
- Todaslasactuacionesrealizadashastael momentoquedaránrecogidasenuninformeescritoquequedarádepositadoenlaJefaturade Estudios

Lasactuacionesposterioresseconfiguranenfunciódelaexistencia (PROCEDIMIENTO2)ono(PROCEDIMIENTO3)deuncasodeintimi- daciónyacosoentrealumnos.

2. PROCEDIMIENTO2:ACTUACIONESPOSTERIORESENCASO DEQUESECONFIRMELAEXISTENCIADECOMPORTAMIENTOS DE INTIMIDACIÓNYACOSOENTREALUMNOS

CoordinadasporelEquipoDirectivo,conelapoyodelorientadordel centro,ensucaso,yeltutordelalumno.Lasdiferentesactuacionespuedenadoptaruncaráctersimultáneo.

2.1. ACTUACIÓN:ADOPCIÓNDEMEDIDASDECARÁCTER URGENTE.

Previavaloraciónydirigidasaevitarlacontinuidaddelasituación,entre ellas:

- Medidasinmediatasdeapoyodirectoalalumnoafectado(víctimadel acoso/intimidación).
- Revisiónurgentedelautilizacióndeespaciosytiemposdelcentro (mecanismosdecontrol).

- AplicaciónderR.R.I.,siseestimaconveniente,teniendoencuenta la posiblerepercusiónsobre lavíctima.
- Segúnel caso, puestaenconocimientoydenunciadelasituaciónen lasinstanciascorrespondientes.

2.2. ACTUACIÓN:PUESTAENCONOCIMIENTO.COMUNICACIÓNA:

- Lasfamiliasde losalumnosimplicados(víctimayagresores).
- LaComisiónde Convivenciadel centro.
- Equipodeprofesoresdelalumnoyotrosprofesoresrelacionados.
- Otropersonaldelcentro,siseestimaconveniente(porej.:Conserjes).
- El inspectordelcentro.
- Otrasinstanciasexternasalcentro(sociales,sanitariasyjudiciales) (segúnvaloración inicial).

2.3. ACTUACIÓN:APERTURADEEXPEDIENTE

ParticipanEquipo Directivo,Orientador,ensucaso,ytutor,organizandosuparticipaciónypresenciaenlasdiferentesreuniones.Ladocumentaciónquedarádepositadaenla JefaturadeEstudiosyenelDepartamentodeOrientación,ensucaso.

Estrategiaseinstrumentosfacilitadoresdeunpronósticoinicial.(deformasimultáneaalasactuacionesdel apartadoanterior).

2.3.1. *Recogidade informacióndedistintasfuentes:*

a. Documentaciónexistentesobrelosafectados.
b. Observaciónsistemáticadelosindicadoresseñalados:Espacios comunesdelcentro,enclase,enactividadescomplementariasy extraescolares.
c. Entrevistasycuestionarioscon:Alumnosafectados(víctimayagresores,incluyeposibilidaddeaplicacióndepruebassociométricasu otras),familiasdevíctimayagresores,profesoradorelacionadocon elcasoyconotrosalumnosypersonas,si seestimaconveniente, por serobservadoresdirectosoporquesurelevanciaenel centropermita laposibilidadde llevaracaboactuacionesdeapoyoalavíctimay demediaciónenel caso.
d. Mediosparaefectuar denunciasyreclamaciones:Teléfono,e-mailde ayuda,webdelcentro,buzóndereclamacionesycomisióndeconvivenciauotrascreadasal efecto.

2.3.2. *Coordinaciónconinstitucionesyorganismos externos*(sanitarios,sociales,judiciales),siprocede,quepuedanaportarinformación sobre el caso.

2.3.3. *Emisióndepronóstico inicial y líneasbásicasdeactuación*(evaluacióndenecesidadesyrecursos).

a. Reunióndelequipodeprofesoresdelgrupodealumnoydeotros profesoresafectados,conlaparticipaciónderJefedeEstudiosyel Orientador,ensucaso,paraanalizarlainformaciónobtenida,laposibilidadderecabarotranuevayaportarideassobrelaslíneas básicas deactuación.
b. Establecimientodeunpronósticoinicialydelaslíneasbásicasde actuaciónquedeterminaránel diseñodelplandeactuación.
c. Evaluacióndenecesidadesyrecursos:De losalumnos,deespaciosy tiemposderiesgo,deposiblesmedidasysuadecuaciónalasituación,derecursoshumanosymaterialesdisponiblesydelrepartode responsabilidades.

2.4. ACTUACIÓN: PLAN DE ACTUACIÓN

El JefedeEstudioscoordinalaconfecciónde l documento.

CONLOSAFECTADOSDIRECTAMENTE

2.4.1. *Actuacionesconlosalumnos:*

a. Con lavíctima:

- Actuacionesdeapoyoyprotecciónexpresao indirecta.
- Programasyestrategiasespecíficasdeatenciónyapoyosocial.
- Posiblederivaciónaserviciosexternos(socialesosanitarios,oa ambos).
- Conel/losagresor/es.

- ActuacionesenrelaciónconlaaplicacióndelReglamentodeRégimenInterior(EquipoDirectivo)yteniendoencuentaloyamanifestadoenelapartado2.1.
- Programasyestrategiasespecíficasdemodificacióndeconductay ayudapersonal.
- Posiblederivaciónaserviciosexternos(socialesosanitarios,oa ambos).

b. Con loscompañerosmásdirectosde losafectados.

- Actuacionesdirigidasalasensibilizaciónyelapoyoentrecompañeros.

2.4.2. *Actuacionescon las familias:*

a. Orientaciónsobreindicadoresdedetecciónéintervención. Pautasde actuación.

b. Informaciónsobreposiblesapoyosexternosyotrasactuacionesde carácterexterno.

c. Seguimientodelcasoycoordinaciónéactuacionesentrefamiliay centro.

2.4.3. *Actuacionesconlosprofesores:*

a.Orientaciónsobre indicadoresdedetecciónéintervenciónypautasde actuaciónterapéutica.

CONLACOMUNIDADEDUCATIVA

2.4.4. *Actuacionesenel centro:*

a. Conlosalumnos. Dirigidasa:

- Lasensibilizaciónyprevención.
- Ladetecciónéposiblessituacionesyelapoyoalasvíctimasylano toleranciaconelacosoy laintimidación.

b. Con losprofesores.Dirigidasa:

- Lasensibilización,prevenciónydetecciónéposiblessituaciones.
- Laformaciónenelapoyoalasvíctimasylanotoleranciaconel acosoy la intimidacióny laatenciónasusfamilias.

c. Conlasfamilias. Dirigidasa:

- Lasensibilización,prevenciónydetecciónéposiblessituaciones.
- Laformaciónenelapoyoalasvíctimasylanotoleranciaconel acosoy la intimidación.

2.4.5. CONOTRASENTIDADESYORGANISMOS:

- Establecimientodemecanismosdecolaboraciónyactuaciónconjuntaconotrasentidadesyorganismosqueintervenganenestecampo, enloscasosenqueseestimenecesario.

2.5. ACTUACIÓN:DESARROLLO,COORDINACIÓNDELPLAN DEACTUACIÓN

ElDesarrollodelPlandeactuaciónserácoordinadoporelEquipo Directivo,queproveerálosmediosyrecursospersonalesnecesarios, conelasesoramientoyapoyodelorientadordelcentroydeltutordel alumno.

2.6. ACTUACIÓN2.6:SEGUIMIENTODELPLANDEACTUACIÓN.

2.6.1. Semantendrán lasreunionesindividualesqueseestimennecesariasconlosalumnosafectados,asícomoconsusfamilias,valorandolas medidasadoptadasy la modificación,ensucaso.

2.6.2. Considerarálaposibilidaddeaplicarcuestionariosderecogida de información.

2.6.3. LaComisiónde Convivenciaseráinformada,pudiendoserrequeridasuintervenciónédirectaenlasdiferentesactuaciones.

2.6.4. Elinspectordelcentroseráinformado,entodomomento,porel director,quedandoconstanciaescritadetodaslasactuacionesdesarrolladas.

2.6.5. Alcierredelcaso, quedanenfuncionamientolasactuacionescontenidasenel apartado2.4.4. y2.4.5.

2.6.6. Latransmisiónde informaciónacercade lasactuacionesdesarrolladas,encasode trasladodealgúnoalgunodelosalumnosafectados,estarásujetaalasnormasdeobligatoriaconfidencialidadydeapoyoalanormalizacióndelaescolaridadde losalumnos.

3. PROCEDIMIENTO:ACTUACIONESPOSTERIORESENCASO DEQUENOSECONFIRMELAEXISTENCIADECOMPORTAMIENTOSDE INTIMIDACIÓNYACOSOENTREALUMNOS

CoordinadasporelEquipoDirectivo,conelapoyodelorientadordel centro,ensucaso,yeltutordelalumno.Lasdiferentesactuacionespuedenadoptaruncarácter simultáneo.

3.1. ACTUACIÓN: COMUNICACIÓNA:

a. Lafamiliadel alumnoafectado.

b. Equipodeprofesoresdelalumnoyotrosprofesoresafectados,sise estimaconveniente.

c. Otrasinstanciasexternasal centro(sociales,sanitariasyjudiciales,si seha informadoconanterioridadde laexistenciadeindicios).

- En loscasosayblaactuación lallevaacaboeltutorconelapoyo delOrientador,ensucaso,ydelJefedeEstudios,siseestima conveniente.
- Debenaportarseorientacionesreferidasalmaltratoentreiguales, tantoalafamiliacomoalosprofesoresy,enelcasodelafamilia, informacióndeposiblesapoyosexternos–serviciossocialesy/osanitarios–,de todoelloquedaráconstanciaporescrito.

3.2. ACTUACIÓN:ACTUACIONESCONLACOMUNIDAD EDUCATIVA

– Actuacionesdesarrolladasen losapartados2.4.4. y2.4.5.

(Anexo III de la ORDEN EDU/52/2005, de 26 de enero, relativo al fomento de la convivencia en los centros docentes de Castilla y Léon)